

SUMARIO.

rial.
do pronunciamiento del pueblo
Guayaquil.
lana del Jefe Supremo de la Re-
ca, á su llegada á Guayaquil.
cto del Jefe Supremo asumiendo
reicio del Poder Ejecutivo y decla-
o vigente la Constitución de 1878.
cto en que se nombra el Gabinete
la Administración Pública.
cto aboliendo los tratamientos de
lentísimo y Usala.
cto sobre organización del Ejér-
cto sobre organización del Poder
del.
cto que declara vigente la Ley de
enda de 1892 y las de Presupuesto
citas de 1894.
cto que faculta para el uso de
res móviles en los papeles de
na.
lana del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
co de Junio de mil ochocientos nove-
ta y cinco, congregado el pueblo en
Comicio Público, para deliberar acer-
ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
Gobierno que sea el fiel intérprete
del sentimiento general, claro y
expresado por los Patriotas, que en
la Prensa y en los campos de batalla,



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 20 de Octubre del 2010 -- N° 304

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
EL PLENO		416	Extiéndese al doctor Luis Alberto Cabezas Parrales la aceptación de su excusa 6
RESOLUCIONES:		485	Dispónese que este Ministerio, por medio del Programa Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola, transfiera fondos al Banco Nacional de Fomento en beneficio de los miembros de las asociaciones agroproductivas 6
-	Apruébase el "Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador" 2		
-	Apruébase el "Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano" 2		
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETO:		1490	Refórmase el Estatuto del Cuerpo de Pastores de Santo Domingo, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 7
495	Modifícase el Decreto 1815, publicado en el Registro Oficial N° 636 del 17 de julio del 2009 3	1495	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Restauración en Cristo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8
ACUERDOS:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:		-	Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de la República de Ecuador y el Servicio de Aduanas de Corea de la República de Corea para el Establecimiento de la Ventanilla Única para las Operaciones de Comercio Exterior en la República de Ecuador 8
450	Derógase el artículo 2 del Acuerdo N° 374 de 9 de julio del 2010 y encárgase la función de Subsecretario de Información al licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Subsecretario de Comunicación Política 5		
463	Derógase el Acuerdo N° 450 de 22 de septiembre del 2010 y nómbrase a la señora Verónica Patricia Álvarez Villacrés, Subsecretaria de Información 5		

	Págs.
RESOLUCIONES:	
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
15-2010-R5 Expídese el Reglamento para el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivos o similares	12
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:	
095-A-DDP-2010 Expídese el Reglamento interno de concursos de méritos y oposición para el ingreso y ascensos de los servidores y servidoras	16
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Chambo: Que regula el manejo y conservación del Ecosistema Páramo, Micro Cuencas y Unidades Hidrográficas	30
- Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza para el control y autorización de explotación, movilización y transporte de tierra y materiales de construcción desde los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción	34
- Gobierno Municipal del Cayambe: Refractoria que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos	39

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 8 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 5237-SNJ-10-1167 de 27 de julio del 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **“Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador”**;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 025-10-DTI-CC, de 22 de julio de 2010, que el “Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador”, guarda armonía con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

“APROBAR EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 3 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;

Que, mediante oficio No. T. 4274-SNJ-10-858, de 02 de junio de 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **“Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano”**;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 0011-09-DTI-CC, de 08 de octubre del 2009, que el **“Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano”**, es compatible formalmente con la Constitución de la República; y, que es compatible parcialmente en sentido material con la Constitución de la República, en virtud de que los artículos 9 y 11 de la Adenda son incompatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante el Canje de las Notas, No. 54647/GM/SSC/09 de 09 de diciembre del 2009 suscrita por el señor Fánderson Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador; y, Nota RE (SCP-DDP-PIM) No. (DDP)-6-12/148 de 17 de diciembre de 2009, suscrita por el señor José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, se subsanó la incompatibilidad parcial, lo cual, de conformidad con el numeral 2 del artículo 112 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, faculta a la Asamblea Nacional para que se apruebe el presente Estatuto; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

APROBAR EL “ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE ECUATORIANO - PERUANO”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

N° 495

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, el artículo 395 numeral 2 de la Carta Fundamental reconoce como uno de los principios ambientales que las políticas de gestión ambiental se apliquen de manera transversal y sean de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 413 del texto constitucional señala que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la misma Constitución, dispone al Estado adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 del 17 de julio del 2009, se declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, y encarga al Ministerio del Ambiente la formulación y ejecución de la estrategia nacional, para lo cual se dispuso que la Dirección de Cambio Climático, Producción y Consumo Sustentable de dicha Cartera de Estado, asuma todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones vinculadas con el Comité Nacional del Clima, al que le correspondía establecer las políticas y estrategias para la ejecución del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir plantea objetivos y lineamientos estratégicos para fomentar la adaptación y mitigación a la variabilidad climática con énfasis en el proceso de cambio climático. En especial, la generación de programas de adaptación y respuesta al cambio climático que promuevan la coordinación interinstitucional y la socialización de sus acciones entre los diferentes actores clave, con particular atención a ecosistemas frágiles como páramos, manglares y humedales, así como la incorporación de planes y programas de contingencia ante eventuales impactos originados por el cambio del clima que puedan afectar las infraestructuras del país;

Que, el Ecuador busca incorporar el enfoque ambiental en los procesos sociales, económicos y culturales dentro de la gestión pública, liderando el fomento y la aplicación de la Iniciativa Yasuní ITT como una propuesta integral de reducción de emisiones por contaminación evitada al mantener el crudo bajo tierra, la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible del patrimonio natural, así como el desarrollo social sostenible y la protección de los derechos humanos para el buen vivir;

Que, la actual Subsecretaría (antes Dirección) de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, ha orientado sus esfuerzos a la coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado para la formulación de políticas, la ejecución de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y ha asumido todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones vinculadas con el Comité Nacional del Clima. Por su parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable ha promovido cambios en la matriz energética;

Que, es necesario reposicionar un abordaje integral y transversal del sistema climático, influenciado por causas naturales que determinan la variabilidad climática y que es afectado por causas antropogénicas que inciden en el cambio climático, que a su vez exige niveles apropiados de coordinación intersectorial, así como la cooperación e intervención de actores públicos y privados inherentes a esta problemática para implementar de manera efectiva las políticas, las estrategias y las medidas de mitigación, adaptación, desarrollo de capacidades, tecnología e innovación, y financiamiento; así como una participación

proactiva en los foros y en las negociaciones de cambio climático, y efectivos niveles de cooperación internacional en materia de clima, acordes con el Plan Nacional para el Buen Vivir; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, y 11 letras f) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Reemplácese el artículo 2 del Decreto 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 del 17 de julio del 2009, por el siguiente:

“**Art. 2.-** Las entidades, organismos y empresas del sector público, promoverán la incorporación progresiva de criterios y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como de desagregación tecnológica, en sus proyectos y programas de pre-inversión e inversión, conforme con las directrices que emita el Ministerio del Ambiente. Los proyectos de inversión pública que tengan el potencial de reducir emisiones de gases de efecto invernadero potenciarán el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados internacionales de carbono y otros mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la reducción de emisiones. El Estado, a través del Ministerio del Ambiente, registrará las acciones nacionales de mitigación e impulsará medidas de compensación que permitan apalancar recursos financieros adicionales y promuevan la desagregación tecnológica y el desarrollo de capacidades locales. Los proyectos de inversión mixta podrán contemplar que la contraparte distinta del Estado Ecuatoriano financie los estudios de reducción de emisiones cuyo beneficio se incorpora al proyecto en ejecución y al desarrollo de capacidades locales. En los casos en los que la participación en los mercados de carbono impliquen un excedente económico que sobrepase la reinversión necesaria como parte del mecanismo de implementación utilizado, entonces esos recursos serán distribuidos de la siguiente manera: 60% para la entidad, organismo o empresa del sector público que actúe como proponente del proyecto, 30% para el Ministerio del Ambiente y 10% para el Ministerio Coordinador de Patrimonio.”.

Art. 2.- Créase el Comité Interinstitucional de Cambio Climático; y que estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Secretario/a Nacional de Planificación o su delegado/a;
- b) Ministro/a de Coordinación de Patrimonio o su delegado/a;
- c) Ministro/a del Ambiente o su delegado/a, quien lo presidirá;
- d) Ministro/a de Coordinación de Sectores Estratégicos o su delegado/a;
- e) Ministro/a de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado/a;
- f) Ministro/a de Coordinación de Desarrollo Social o su delegado/a;
- g) Ministro/a de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado/a;

h) Secretario/a Nacional del Agua o su delegado/a; e,

i) Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado/a.

La Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente actuará como Secretaría Técnica del Comité.

Art. 3.- El Comité Interinstitucional de Cambio Climático, tendrá como atribuciones iniciales, las siguientes:

- a) Coordinar, dictar y facilitar la ejecución integral de las políticas nacionales pertinentes al cambio climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y los compromisos asumidos respecto a la aplicación y participación en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus instrumentos;
- b) Promover y solicitar la preparación de investigaciones, estudios e insumos técnicos y legales para el desarrollo y ajuste de la política y la aplicación de los mecanismos de mitigación y adaptación al cambio climático;
- c) Solicitar la preparación y validación de parámetros para promover la mitigación y adaptación al cambio climático y la desagregación tecnológica, en los proyectos y programas de inversión que realicen entidades, empresas u organismos del sector público, de conformidad con las competencias de cada entidad involucrada en el comité;
- d) Solicitar la participación, asesoría y la conformación de grupos de trabajo con instituciones y organismos que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, especialización, y difusión en temas de variabilidad climática y cambio climático, con la participación pública, privada, comunitaria y de la sociedad civil, a nivel nacional e internacional;
- f) Impulsar la consecución de recursos adicionales y complementarios de asistencia y cooperación internacional para temas de cambio climático, a través de la institucionalidad establecida para el efecto;
- g) Definir las posiciones y las delegaciones oficiales para las negociaciones internacionales sobre cambio climático;
- h) Coordinar, facilitar la elaboración y aprobar los informes nacionales y demás instrumentos técnicos relacionados al cambio climático, respecto a los cuales el país deba pronunciarse ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;
- i) Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones; y,
- j) Las demás que le sean asignadas.

Art. 4.- De la ejecución de este decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Coordinación de Patrimonio.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) José Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

f.) María Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Documento con firmas electrónicas.

N° 450

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1795 de 22 de junio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo N° 386 de 15 de mayo del 2000;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 109 de 23 de octubre del 2009 reemplazó las denominaciones "Secretaría de Comunicación o Secretaría General de Comunicación" y "Secretario de Comunicación o Secretario General de Comunicación" por "Secretaría Nacional de Comunicación" y "Secretario Nacional de Comunicación", y exceptuó a esta Secretaría Nacional de lo establecido en el artículo 17.2 del ERJAFE reformado;

Que mediante Acuerdo N° 374 de 9 de julio del 2010 expedido por el Secretario Nacional de Comunicación, se aceptó la renuncia de la licenciada Carolina Espinosa Vergara al cargo de Subsecretaria de Información de la Secretaría Nacional de Comunicación, y se encargó dicha función al señor Carlos Antonio Medina Montoya;

Que es necesario para la gestión administrativa e institucional de la Secretaría Nacional de Comunicación reorganizar las responsabilidades en materia de información; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el artículo 2 del Acuerdo N° 374 de 9 de julio del 2010, expedido por el Secretario Nacional de Comunicación.

Artículo 2.- Encárgase la función de Subsecretario de Información al Subsecretario de Comunicación Política, licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, quien para tal efecto tendrá todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo.

Artículo 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de septiembre del año 2010.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento con firmas electrónicas.

N° 463

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1795 de 22 de junio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo N° 386 de 15 de mayo del 2000;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 109 de 23 de octubre del 2009 reemplazó las denominaciones "Secretaría de Comunicación o Secretaría General de Comunicación" y "Secretario de Comunicación o Secretario General de Comunicación" por "Secretaría Nacional de Comunicación" y "Secretario Nacional de Comunicación", y exceptuó a esta Secretaría Nacional de lo establecido en el artículo 17.2 del ERJAFE reformado;

Que mediante Acuerdo N° 374 de 9 de julio del 2010 expedido por el Secretario Nacional de Comunicación, se aceptó la renuncia de la licenciada Carolina Espinosa Vergara al cargo de Subsecretaria de Información de la Secretaría Nacional de Comunicación;

Que al momento las funciones de Subsecretario de Información son desempeñadas por el Subsecretario de Comunicación Política, Patricio Barriga Jaramillo, a título de encargo, de conformidad con el Acuerdo N° 450 de 22 de septiembre del 2010;

Que para la óptima gestión administrativa e institucional de la Secretaría Nacional de Comunicación es necesario designar al titular de la Subsecretaría de Información; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo N° 450 de 22 de septiembre del 2010, expedido por el Secretario Nacional de Comunicación.

Artículo 2.- Nómbrase Subsecretaria de Información a Verónica Patricia Álvarez Villacrés.

Artículo 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de octubre del año 2010.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento con firmas electrónicas.

N° 416

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante acuerdo ministerial N° 124 de 22 de julio del 2009 se designó al Dr. Luis Alberto Cabezas Pinales para que, en nombre y representación del suscrito, actúe en delegación ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, con fecha 9 de septiembre del 2010, el mencionado Dr. Luis Alberto Cabezas Pinales declinó absolutamente tal delegación; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 154, número 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO UNO.- Extender al Dr. Luis Alberto Cabezas Pinales la aceptación de su excusa.

ARTÍCULO DOS.- Reiterar personal gratitud al Dr. Luis Alberto Cabezas Pinales por la capacidad entregada y por los valiosos servicios prestados a esta Secretaría de Estado como delegado ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 4 de octubre del 2010.

N° 485

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficacia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que la norma suprema en su artículo 334, dispone que “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción, para lo cual le corresponderá: desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y generar empleo y valor agregado”;

Que el numeral 2, del artículo 285 de la Constitución de la República, menciona como uno de sus objetivos específicos de la política fiscal del Estado: “La redistribución del ingreso por medio de transferencias u subsidios adecuados”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, determina que “Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y mediano productores, responderá a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaria, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales...” entre otros;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP” es la entidad encargada de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades adscritas y otras relacionadas con el agro para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el sector público y privado a nivel local, zonal y nacional;

Que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" mejorar las condiciones de vida de los agricultores y comunidades rurales, mediante estrategias de inclusión social de los pequeños y medianos productores;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" se encuentra ejecutando el Programa Nacional de Innovación Tecnológica y Desarrollo Agroproductivo que tiene como objetivo contribuir a la Soberanía Alimentaria en base al incremento de la productividad de los principales cultivos dentro de un diálogo de saberes de los pequeños y medianos productores/as agropecuarios y técnicos, mediante la innovación de tecnologías participativas a implementarse por medio de las Escuelas de la Revolución Agraria (ERA'S) a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por medio de Programa Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola, transferirá fondos al Banco Nacional de Fomento en beneficio de los miembros de las asociaciones agroproductivas, previo dictamen, en cada caso, de la Subsecretaría de Fomento Agrícola.

Artículo 2.- Créase una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento donde se depositarán los valores transferidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que se destinarán como microcréditos a los pequeños, medianos, microempresarios y campesinos dedicados a la agroproducción, siempre que se encuentren agremiados en asociaciones que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 3.- La vigencia del presente acuerdo será por un período igual a la del Programa Nacional de Innovación Tecnológica y Desarrollo Agroproductivo. El Banco Nacional de Fomento, en tal caso, liquidará la cuenta especial de la que trata el artículo anterior y reintegrará, de inmediato, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los recursos existentes de la mencionada cuenta especial, más sus rendimientos, en caso de haberlos.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de octubre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 4 de octubre del 2010.

No. 1490

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal del **Cuerpo de Pastores de Santo Domingo**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 7 y 14 de marzo y 25 de mayo del 2010;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0138 de 26 de julio del 2007, con el nombre de **Cuerpo de Pastores de Santo Domingo**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1299-SJ/ptp de 15 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del **Cuerpo de Pastores de Santo Domingo**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 25 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1495

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Restauración en Cristo**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-1294-SJ/pa de 14 de junio del 2010, se ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Restauración en Cristo**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme lo establece la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Restauración en Cristo**, en el Registro de Organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno

interno o del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Restauración en Cristo**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial que ordena la inscripción del Estatuto de la **Iglesia Cristiana Evangélica Restauración en Cristo**, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 29 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD
DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL SERVICIO
DE ADUANAS DE COREA DE LA REPÚBLICA DE
COREA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA
VENTANILLA ÚNICA PARALAS OPERACIONES
DE COMERCIO EXTERIOR EN LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Comparecen a la celebración de este Convenio Marco de Cooperación: Nathalie Cely Suárez, Ministra del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de la República de Ecuador, en adelante denominado "MCPEC", y Young-Sun Yoon, Comisionado y representante legal del Servicio de Aduanas de Corea de la República de Corea, en adelante denominado "KCS", a quienes conjuntamente se referirá como las "PARTES."

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC-, es una entidad del sector público, con independencia administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de

- 5 de marzo del 2007; No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008; No. 1558 publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2009; y, No. 46, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre del 2009.
2. La KCS, creada mediante la Ley No. 2210, Ley Organizacional del Gobierno, artículo 26 del 3 de agosto 1970. En base al artículo 23 de dicha ley, La KCS es la autoridad legítima que impone, exonera, recauda derechos de comercio exterior y realiza el control de contrabando y operaciones de despacho sobre mercancías de importación y exportación.
 3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 285, publicado en el Registro Oficial 162 de 31 de marzo del 2010, se, "Se declara parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior como herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior".
 4. El mencionado decreto ejecutivo, señala que "La responsabilidad de vigilar el avance y plantear mejoras en la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana corresponde al Ministerio Coordinador de la Producción, quien realizará también las actividades de coordinación de las instituciones participantes y reportará al Consejo Sectorial de la Producción de los avances y cumplimientos de las políticas aprobadas por este".
 5. La KCS, entidad principal de la administración aduanera de Corea, ha desarrollado el sistema electrónico aduanero (denominado "UNI-PASS") que incluye la Ventanilla Única Coreana para el comercio exterior. La KCS ha compartido mundialmente mejores prácticas, así mismo tiene experiencia y el conocimiento necesarios para dar soporte a otros países en establecer el sistema de ventanilla única.
 4. Que, el 22 de febrero del 2010, en virtud de lo establecido en el artículo 327, numeral 2 de la Ley de Aduanas de Corea, el Comisionado de Aduanas de Corea le confiere a la KCingle-CUPIA el certificado de nombramiento como operador del KCingle-UNIPASS (también denominado UNIPASS) con el propósito de encargar a este último la administración, desarrollo y exportación del sistema de despacho electrónico de aduanas de Corea UNI-PASS.
 5. Que, la KCingle-CUPIA (Korea Customs Uni-Pass Information Association) cuenta con expertos en trabajos aduaneros, consultas de Tecnologías de la información y desarrollo del sistema, por lo que, trabaja exclusivamente en la exportación, consultas y marketing del UNI-PASS.
 6. Que, con base en el Decreto Ejecutivo No. 285, las políticas del comercio exterior y la estrategia de simplificación de procesos se considera necesario la ejecución del proyecto "DESARROLLO DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR", el mismo que requiere la implementación de una infraestructura tecnológica adecuada que soporte y garantice la operatividad del sistema.
 7. Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 del 4 de agosto del 2008, en su artículo 2, numeral 8, sobre las contrataciones sometidas a los procesos de Régimen Especial, señala:

"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:
 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

Considerando:

1. Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-4, señala que El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad tiene como misión concertar las políticas y acciones, que en las áreas, productiva y de comercio exterior adopten sus instituciones coordinadas.
2. Que, la KCS, tiene la capacidad de dar soporte eficientemente a la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana y el sistema electrónico aduanero para otras naciones basándose en el modelo del sistema UNI-PASS, la cual incluye la Ventanilla Única para el comercio exterior.
3. Que, el Servicio de Aduanas de Corea (KCS) al amparo de lo establecido el artículo 32 de la Ley Civil Coreana, creó la fundación de utilidad pública con personalidad jurídica denominada "KCingle-CUPIA" (Korea Customs Uni-Pass Information Association).
8. Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 588 del 12 de mayo del 2009, en su Capítulo VII "Del Régimen Especial" Sección I "Disposiciones Generales a los Procedimientos sometidos a Régimen Especial", artículo 68, menciona:

"Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República”.

9. Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la Sección X “Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias”, artículo 100 sobre las contrataciones con empresas públicas internacionales, establece:

“Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente.

Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de estas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento”.

Tanto el MCPEC y el Servicio de Aduanas de Corea, con el propósito de contar con herramientas que viabilicen el efectivo cumplimiento y ejecución de la cooperación técnica para el establecimiento de la Ventanilla Única de Corea en el Ecuador:

Convienen

PRIMERO.- Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de establecer las condiciones para la cooperación técnica entre la KCS y el MCPEC con el fin de:

- Implantar el sistema de la Ventanilla Única en el Ecuador;
- Promover la transferencia de conocimiento;
- Proporcionar capacitación sobre el Sistema de Ventanilla Única; y,
- Promover el intercambio de información sobre las experiencias relacionadas al desarrollo y operación del Sistema.

SEGUNDO.- Para alcanzar el objetivo definido en la cláusula primera, la KCS realizará lo siguiente:

- Transferir conocimiento sobre la experiencia de desarrollo y operación del Sistema.
- Enviar expertos en operaciones aduaneras electrónicas para proveer servicios técnicos, compartir experiencias para desarrollar el Sistema

para Ecuador, proporcionar supervisión y evaluación de los progresos del desarrollo del Sistema, y otras actividades colaborativas.

- Suministrar la MCPEC con los códigos de fuentes del Sistema a través de la compañía desarrolladora para un desarrollo y ajuste eficiente del Sistema.
- Desarrollar programas de capacitación a funcionarios públicos designados por las Partes del convenio, considerando las áreas de interés común.

TERCERO.- Para la ejecución del Convenio Marco, las partes se comprometen a:

- Ejecutar los objetivos planteados en el primer numeral, a través de la KCingle-CUPIA, por ser esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 327, numeral 2 de la Ley de Aduanas de Corea, la encargada de administrar y desarrollar el Sistema de Despacho Electrónico de Aduanas de Corea (UNIPASS).
- Viabilizar el cumplimiento de los objetivos planteados en este Convenio Marco de Cooperación, a través de la contratación de la KCingle CUPIA, para el “DESARROLLO DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR”, considerando para el efecto las leyes y reglamentos aplicables en materia de contratación pública, vigentes en el Ecuador.
- Definir las condiciones técnicas y económicas necesarias para el establecimiento del Sistema de la Ventanilla Única Ecuatoriana a base del modelo del sistema coreano.

CUARTO.- Proceso de contratación para la ejecución del Convenio Marco observar previo a la contratación de la KCingle-CUPIA, para el “DESARROLLO DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR” el procedimiento que se detalla a continuación:

- La máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante resolución administrativa, debidamente motivada, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento de contratación, conformando para el efecto una comisión técnica que estará integrada de la siguiente manera:
 - Un profesional designado por la máxima autoridad que actuará en calidad de Presidente.
 - El titular del área requirente o su delegado.
 - Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad.

De no contar el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Intervendrán con voz pero sin voto, el Director de Asesoría Jurídica y el Director Administrativo Financiero o sus delegados.

La comisión técnica designará al Secretario de la misma dentro de su seno.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones validas por mayoría simple.

Los miembros de la comisión técnica no podrán tener conflictos de intereses con el proveedor invitado; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la comisión técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

2. Se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución de la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adjuntando la documentación descrita en el numeral anterior y la identificación de la empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el periodo para la recepción de la oferta, el cual no podrá exceder del término de 10 días contados a partir de la publicación de dicha resolución.
3. Una vez publicada la resolución, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad enviará invitación a la KCingle-CUPIA con toda la información que se publicó en el portal www.compraspublicas.gov.ec detallada en el numeral anterior, para que presente su oferta técnica y económica para el “DESARROLLO DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR”.
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder del término de 5 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará la respectiva acta.
5. En la fecha y hora señaladas en la invitación, se procederá a la recepción de la oferta técnica y económica de la KCingle-Cupia; y, una hora más tarde su apertura, para lo cual, la Comisión Técnica se instalará en sesión permanente a fin de evaluar el cumplimiento de los términos de referencia.

La Comisión Técnica dentro del término de 3 días, contados a partir del día siguiente a la fecha límite para recepción de la oferta presentará el informe de evaluación respectivo en el que se expondrán, de existir, las observaciones pertinentes, dicho informe será remitido a la KCingle-Cupia, a fin de que, dentro el término de cinco días contados a partir de su notificación pueda formular por escrito las aclaraciones respectivas, convalidar los errores de forma que no implique modificación al contenido sustancial de la oferta; y, de darse el caso, integrar documentos que subsane omisión alguna sobre su capacidad legal, técnica o económica.

Una vez vencido el término señalado en el inciso anterior, recibidas las aclaraciones presentadas por la oferente invitada, convalidado los errores de forma que hubieren, y subsanado omisión alguna sobre su capacidad legal, técnica o económica; la comisión técnica dentro del término de dos días, remitirá a la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, un informe final con las respectivas observaciones y aclaraciones.

El informe final presentado por la comisión técnica permitirá a la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, contar con elementos de juicio suficientes para la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

6. Dentro del término de dos días contados desde la fecha de recepción del informe final por parte de la comisión técnica, la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte de la oferente invitada.

QUINTA.- Modificaciones:

Cualquier modificación a los términos de este convenio marco deberá ser acordado por las Partes mediante consenso por escrito.

SEXTA.- Efectos del Convenio Marco:

1. Este convenio marco no crea relación legal o financiera alguna entre las Partes.
2. Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de las Partes, producto de este convenio marco. Por consiguiente, las Partes asumirán la responsabilidad de patrón de sus empleados.
3. Los representantes, funcionarios o empleados de las Partes, no revelarán a terceros la información que reciban o produzcan con relación a los proyectos y actividades que sean ejecutadas mediante este convenio marco sin consentimiento escrito de la otra Parte.

SÉPTIMA.- Vigencia del Convenio Marco:

1. Este convenio marco tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma, y será prorrogado de forma automática y sucesiva por dos años más, si ninguna de las Partes notifica a la otra Parte su voluntad de darlo por terminado dentro de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento.
2. Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado, en cualquier momento, el presente convenio mediante notificación escrita, de configurarse los siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:
 - a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; y,
 - b) Ser inconveniente a los intereses institucionales. Dicha inconveniencia debe ser debidamente motivada y, además, aceptada por la otra parte.

Las partes dejan constancia que la terminación del convenio, no afectará el desarrollo de los proyectos y programas acordados, así como de los contratos que como consecuencia del Convenio Marco de Cooperación se encuentren en ejecución, a menos que se acuerde expresamente lo contrario”.

En fe de lo anterior, las Partes hemos generado este convenio para ser ejecutado por sus respectivos administradores y firmamos en idioma inglés, español y coreano, en tres copias de igual tenor en cada idioma, en la ciudad de Seúl el día 8 de septiembre del 2010. Teniéndose que en caso de cualquier discrepancia entre estas tres versiones, la versión en inglés será la que prevalezca.

Por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de la República de Ecuador.

f.) Sra. Nathalie Cely Suárez, Ministra, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad del Gobierno de la República de Ecuador.

Por el Servicio de Aduanas de Corea (Kcs) de la República de Corea.

f.) Sr. Youngsun Yoon, Comisionado, Servicio de Aduanas de Corea de la República de Corea.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a f.) Juan Salazar Sancisi, Director General de Tratados (E).

N° 15-2010-R5

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas establece: “*La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines*”;

Que el artículo 10 de la ley ibídem determina que: “*La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales*”;

Que el artículo 1 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina de Naciones indica que para los efectos de aplicación de la presente Decisión se entenderá entre otras definiciones: **Aforo de las mercancías:** *Facultad de la autoridad aduanera que consiste en efectuar una o varias de las siguientes actuaciones: Comprobación del Documento Único Aduanero (DUA), reconocimiento físico*

de las mercancías, revisión de toda la documentación exigible en aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la importación o exportación de las mercancías, a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el régimen aduanero solicitado y de la determinación de los tributos aduaneros exigidos. ...; Reconocimiento físico: *El examen de las mercancías realizado por las autoridades aduaneras para comprobar que la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor en aduana y clasificación arancelaria de las mismas concuerdan con los datos contenidos en el Documento Único Aduanero (DUA) y con los documentos soportes;*

Que el artículo 46 de la ley ibídem sobre el aforo determina que: “*...Como parte del aforo físico, o como acto previo, la CAE podrá utilizar sistemas tecnológicos de escaneo con rayos X o similares, para el control de mercancías y productos que ingresen al país o que se exporten...*”;

Que el literal d.3 del artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas sobre el aforo determina que en todos los casos de aforo físico, el reconocimiento de la mercancía podrá efectuarse mediante uno de los siguientes procedimientos: “*...La inspección vía rayos X o un sistema alternativo con tecnología de alta generación para verificación de mercaderías o unidades de transporte que las contienen efectuada por la Aduana o sus concesionarios...*”;

Que el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas indica: “*Deducción de tributos por faltantes.- Si como resultado del aforo físico se determinan faltantes, la Aduana deducirá, mediante reliquidación de tributos, la parte proporcional de los mismos, previa la suscripción del acta de comprobación correspondiente, como se determina en este reglamento.*”;

Que mediante resoluciones Nos. 24-2008-R2, 26-2008-R2 y 16-2009-R1 el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana expidió el *Reglamento específico para aplicación del aforo automático;*

Que mediante artículo 1 de la Resolución No. 08-2010-R12 se reformó la Resolución No. 03-2008-R4 el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana expidió las normas relativas al *Reglamento para la aplicación de la Herramienta de Perfiles de Riesgo para el Control Concurrente* indicándose lo siguiente: “*La Coordinación General de Intervención, en la ejecución del Control Concurrente o como parte del Control Posterior, podrá seleccionar mercancías para ser inspeccionadas utilizando sistemas tecnológicos no intrusivos en cualquier instancia del proceso de despacho hasta antes del egreso definitivo de la mercancía de la Zona Primaria Aduanera, la cual deberá ser notificada a los Operadores de Comercio Exterior que intervienen en ese proceso.*”;

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones contempladas en el último inciso del artículo 46 y numerales 1, 2 y 7 del artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivos o similares.

SECCIÓN I

**DEL AFORO FÍSICO DE MERCANCÍAS
MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS
TECNOLÓGICOS DE ESCANEADO NO INTRUSIVOS
O SIMILARES**

Artículo 1.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos.-

Es el acto administrativo que forma parte del aforo físico que permite realizar la verificación física de las mercancías mediante el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo de alta generación de imágenes, sin la necesidad de abrir el embalaje que contiene las mercancías.

Aforo físico.- Aforo es el acto administrativo de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera que consiste en la verificación física del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.

Inspección física mediante el uso de medios no intrusivos.-

Es el acto administrativo que permite realizar la verificación física de las mercancías mediante el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo de alta generación de imágenes, sin la necesidad de abrir el embalaje que contiene las mercancías.

Inspección física.- Es el acto administrativo que consiste en la verificación física de las mercancías.

Preliquidación aduanera.- Es la operación aritmética para el cálculo de los tributos aplicada a la declaración aduanera que va a ser objeto del aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, para determinar el monto de la liquidación que eventualmente se establecería como obligación tributaria. De no existir novedades en el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, la preliquidación se considerará como definitiva.

Cierre de aforo.- Es la culminación del acto administrativo de aforo que se materializa a través de la liquidación definitiva o complementaria de la obligación tributaria.

Liquidación complementaria para aforo físico de mercancías mediante el uso de medios no intrusivos.-

Liquidación Complementaria es emitida en aquellos casos de que producto del aforo físico se determine diferencias en los tributos a pagar, misma que deberá ser cancelada por el consignatario previo al retiro de las mercancías de la Zona Primaria Aduanera.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente procedimiento se aplicará a las declaraciones aduaneras que el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, aleatoriamente haya determinado aforo físico. Este acto administrativo de aforo mediante el uso de medios no intrusivos se realizará a partir del pago de la preliquidación aduanera y antes de la salida de Zona Primaria Aduanera.

Artículo 3.- Determinación del acto de aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos.-

La Coordinación General de Intervención, a través del sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, determinará las declaraciones aduaneras que serán

sometidas al aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, selección que podrá ser parcial o total de las mercancías amparadas en una misma declaración, la cual será notificada electrónicamente al consignatario de las mercancías a través del sistema informático y/o correo electrónico que se encuentre registrado ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana como Operador de Comercio Exterior. Notificación que producirá todos los efectos jurídicos previstos en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, en concordancia con el artículo 107 del Código Orgánico Tributario.

Si la Coordinación General de Intervención selecciona previo al cierre de aforo, declaraciones aduaneras con canal de aforo documental, para que estas sean aforadas físicamente mediante el uso de medios no intrusivos, se deberá cambiar previamente el canal de aforo de documental a físico.

Además, la Coordinación General de Intervención podrá seleccionar previo al cierre de aforo, declaraciones aduaneras con canal de aforo físico, para que se continúe el aforo mediante el uso de medios no intrusivos a través de los servidores encargados de realizar dichos actos administrativos.

Artículo 4.- Autorización de pago de la preliquidación aduanera.- Se autorizará el pago de la preliquidación en los siguientes casos:

- a) Las declaraciones aduaneras con canal de aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, que no presentaren novedades en la revisión documental, se autorizará el pago de la preliquidación aduanera y la documentación de soporte deberá ser remitida al archivo temporal de aforo físico de la Dirección de Despacho correspondiente; y,
- b) Las declaraciones aduaneras con canal de aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, que presentaren novedades en la revisión documental, dará lugar a la notificación del consignatario y/o su agente de aduana a través del Sistema Informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a fin de que subsanen las observaciones y/o novedades. Hecho lo cual, se procederá con la autorización del pago de la preliquidación aduanera y la documentación de soporte deberá ser remitida al archivo temporal de Aforo Físico de la Dirección de Despacho correspondiente.

Artículo 5.- Aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos.-

El aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos será realizado por parte del servidor o servidora de la Dirección de Despacho.

Es responsabilidad del depósito temporal, importador y/o su agente de aduana coordinar que las mercancías seleccionadas por el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sean movilizadas al lugar establecido para efectuar el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, previo a la salida de la Zona Primaria Aduanera. Este proceso de aforo físico no generará costo alguno para el importador.

Si producto de la selección que realice el Sistema Informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se determine que solo una parte de la mercancía amparada en una misma declaración aduanera debe ser aforada físicamente mediante el uso de medios no intrusivos, la

mercancía no seleccionada deberá permanecer en el depósito temporal hasta que se realice el cierre definitivo de aforo de la declaración aduanera.

Cuando el sistema informático determine que dos o más contenedores de una misma declaración han sido seleccionados para el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, deberá coordinarse con el depósito temporal, para la ubicación en el lugar establecido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Si luego de realizado el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, no se presumieren novedades, se registrará el informe correspondiente en el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, lo cual cerrará de manera automática el aforo considerándose la preliquidación aduanera pagada como la liquidación definitiva de tributos al comercio exterior, permitiendo la salida de la Zona Primaria Aduanera de las mercancías aforadas físicamente mediante el uso de medios no intrusivos; sin perjuicio del derecho de la administración aduanera de realizar un control posterior.

Si durante el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos se presumiere novedades, el servidor público aduanero de la Dirección de Despacho elaborará y remitirá el respectivo informe de aforo con la presunción de novedades al Jefe de Procesos Aduaneros de Aforo Físico.

Artículo 6.- Aforo físico.- El reconocimiento físico se realizará a las mercancías de la declaración aduanera que fueron seleccionadas por el sistema informático para el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos y sobre la cual se presumieron novedades, sin perjuicio de que la autoridad aduanera competente disponga el reconocimiento físico de la totalidad de las mercancías amparadas en esa misma declaración aduanera. Este acto será realizado por el servidor público aduanero delegado por la Jefatura de Procesos Aduaneros de Aforo Físico de la Gerencia Distrital de la respectiva jurisdicción.

El importador y/o su agente de aduana deberá presentarse para continuar el acto de aforo físico (reconocimiento físico), dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación electrónica efectuada a través del sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Notificación que se enviará al momento que se confirme el registro del informe de aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos con la presunción de novedades.

Artículo 7.- Liquidaciones complementarias para el aforo físico de mercancías mediante el uso de medios no intrusivos.- Si posterior al cumplimiento de las formalidades aduaneras (pago de la preliquidación aduanera); y, como consecuencia del aforo físico (reconocimiento físico) de las mercancías se estableciera una diferencia de valor a favor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el servidor público aduanero procederá a generar la respectiva liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, en contra del Operador del Comercio Exterior.

El consignatario de las mercancías, deberá realizar el pago de la liquidación complementaria dentro del plazo determinado para el efecto.

Artículo 8.- Cierre de aforo.- En las declaraciones aduaneras seleccionadas para el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos se procederá al cierre

definitivo del trámite, siempre que se hubiere verificado el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y que concurren las siguientes circunstancias:

1. Realizado el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos, no se detecten novedades; o,
2. Posterior al aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos y habiéndose determinado la necesidad de realizar el reconocimiento físico de las mercancías, se obtenga como resultado la conformidad de lo declarado; o,
3. Como consecuencia del reconocimiento físico de las mercancías, se hubiere generado la liquidación complementaria de tributos.

Artículo 9.- Presunción de delito.- De existir presunción fundada de delito aduanero, de conformidad con lo estipulado en la ley y reglamento de la materia, el Gerente Distrital de la respectiva jurisdicción procederá conforme a sus atribuciones, debiendo remitir copia de lo actuado a la Coordinación General de Intervención.

Artículo 10.- Salida del depósito temporal.- El Depósito Temporal autorizará y registrará la salida de las mercancías, cuando la Gerencia Distrital lo disponga mediante el procedimiento establecido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana. En caso de incumplimiento el depósito temporal será responsable por los tributos evadidos.

Artículo 11.- Salida de Zona Primaria Aduanera.- Se procederá con la autorización de la salida de las mercancías correspondiente a los trámites seleccionados para aforo físico mediante el uso de los medios no intrusivos, siempre que se hubieren verificado las siguientes circunstancias:

1. Realizado el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos de la totalidad de la carga seleccionada en la declaración aduanera y no se presumieren novedades con lo declarado; o,
2. Posterior al aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos y habiéndose determinado la necesidad de realizar el reconocimiento físico de las mercancías, se obtenga como resultado la conformidad de lo declarado; o,
3. Como consecuencia del reconocimiento físico de las mercancías, se hubiere generado la liquidación complementaria de tributos y la misma haya sido cancelada.

Para todos los casos se deberá verificar el pago de los tributos al comercio exterior, así como el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras.

SECCIÓN II

DE LA INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE ESCANEADO NO INTRUSIVOS O SIMILARES

Artículo 12.- Ámbito de aplicación.- El presente procedimiento se aplicará a las declaraciones aduaneras que sean seleccionadas por parte de la Coordinación

General de Intervención, posterior al cierre de aforo y previa salida de Zona Primaria Aduanera, siempre y cuando no hayan sido seleccionadas anteriormente para aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos y no se haya realizado el pago, para la inspección de mercancías mediante el uso de medios no intrusivos a través del sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 13.- Determinación del acto de inspección mediante el uso de medios no intrusivos.- La Coordinación General de Intervención, a través del Sistema Informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, determinará las mercancías amparadas en las declaraciones aduaneras que serán sometidas a inspección mediante el uso de medios no intrusivos; selección que podrá ser parcial o total en una misma declaración, la cual será notificada al consignatario y/o agente de aduana a través del correo electrónico registrado para el efecto y/o los sistemas informáticos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Notificación que producirá todos los efectos jurídicos previstos en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, en concordancia con el artículo 107 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 14.- Inspección física mediante el uso de medios no intrusivos.- La inspección no intrusiva será realizada por parte del servidor o servidora de la Dirección de Zona Primaria, quien deberá proceder de la siguiente manera:

- a. Efectuada la inspección mediante el uso de medios no intrusivos y no se detecten novedades, se registrará el informe correspondiente en el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dará continuidad a la desaduanización de las mercancías de la Zona Primaria Aduanera, sin perjuicio del derecho de la administración aduanera de realizar un control posterior; y,
- b. Si durante la inspección mediante el uso de medios no intrusivos se presumieren novedades, se elaborará el informe de inspección respectivo, y será remitido al Director de Zona Primaria, y coordinará la ubicación con el depósito temporal, el importador y/o agente de aduana, solamente de las mercancías que se presumiere novedades, las cuales serán comunicadas al importador y/o agente de aduana a través del sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 15.- Inspección física por presunción de novedades encontradas en la inspección no intrusiva.- El importador y/o agente de aduana solicitará al Director de Zona Primaria un delegado para la realización de la inspección física, quien deberá proceder de la siguiente manera:

- a. De no observarse novedades, el delegado de la Dirección de Zona Primaria elaborará el respectivo informe y dará continuidad a la desaduanización de las mercancías.
- b. De confirmarse la presunción de novedades durante la inspección física, la Dirección de Zona Primaria elaborará el informe de inspección, para conocimiento del Gerente Distrital o su delegado.

Durante la inspección física la Dirección de Zona Primaria y/o su delegado, solo podrán observar la declaración aduanera cuando las novedades encontradas estén directamente relacionadas con la presunción de novedades registradas en el informe de inspección a través de medios no intrusivos, sin perjuicio del derecho de la administración aduanera de realizar un control posterior a las mercancías declaradas.

Artículo 16.- Para la salida de las mercancías del Depósito Temporal deberá considerarse las disposiciones constantes en la Sección I de la presente resolución.

Se procederá con la autorización de la salida de Zona Primaria de las mercancías correspondiente a los trámites seleccionados para inspección física mediante el uso de los medios no intrusivos, siempre que se hubieren verificado las siguientes circunstancias:

1. Realizada la inspección física mediante el uso de medios no intrusivos de la carga seleccionada en la declaración aduanera y no se presumieren novedades con lo declarado; o,
2. Posterior a la inspección física mediante el uso de medios no intrusivos y habiéndose determinado la necesidad de realizar el reconocimiento físico de las mercancías, se obtenga como resultado la conformidad de lo declarado.

Para todos los casos se deberá verificar el pago de los tributos al comercio exterior, así como el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Para la realización del acto administrativo de aforo físico o inspección mediante el uso de medios no intrusivos, no será obligatoria la presentación de la documentación física al servidor público delegado para el efecto, debiendo de considerarse la información registrada en el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sin perjuicio de que el Director de Despacho o Zona Primaria Aduanera lo requiera. La documentación física deberá permanecer en el archivo temporal de la Dirección de Despacho, hasta que se realice el aforo físico mediante el uso de medios no intrusivos.

SEGUNDO.- La Dirección de Zona Primaria será el responsable del manejo operativo de los sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo de alta generación de imágenes.

TERCERO.- En caso que el sistema tecnológico de escaneo no intrusivo de alta generación de imágenes sufra algún desperfecto o se encuentre en mantenimiento y exista mercancías pendientes para realizar el aforo físico (Art. 6) o inspección física (Art. 15), el servidor público de aforo físico o Zona Primaria deberá darle prioridad a estos trámites.

CUARTO.- La Coordinación General de Intervención de considerarlo necesario, podrá disponer que un servidor público de esa coordinación esté presente en cualquiera de los actos antes detallados, debiendo presentar un informe si hay novedades, caso contrario deberá elaborar un oficio de presencia de dicho acto.

DISPOSICIÓN FINAL

De la presente resolución conozca la Subgerencia de Operaciones, Subgerencia Regional, coordinaciones generales, gerencias distritales y operadores de comercio exterior; publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Se deja sin efecto las disposiciones administrativas emitidas, incluyendo instructivos de trabajo que se contrapongan a la presente resolución.

La presente resolución pone en vigencia este reglamento a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el uno de octubre del 2010.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad-hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 5 de octubre del 2010.- f.) Ilegible.

No. 095-A-DDP-2010

Dr. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, y las Superintendencias. Estas entidades tendrán personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;

Que el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”;

Que la autonomía significa la capacidad que tiene la institución para gobernarse a sí misma mediante la expedición de sus propios actos normativos;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 228, establece que el ingreso, el ascenso y la promoción de la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley;

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece que el ingreso a un puesto se lo realizará mediante concurso de méritos y oposición;

Que de conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), la Defensoría del Pueblo como organismo encargado de la promoción y defensa de los derechos humanos, que recibe rentas del Estado Ecuatoriano estará obligada a armonizar su régimen administrativo y financiero conforme a los fines de esta ley;

Que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, el artículo 8, literal c), de su Ley Orgánica, establece que deberá elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

Que en Resolución No. 057-D-DP-2009 de fecha 5 de agosto del 2009, el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, en calidad de Defensor del Pueblo, resuelve expedir el Reglamento Orgánico de la Defensoría del Pueblo;

Que mediante informe técnico No. 102-DNRH-2010 la Dirección Nacional de Recursos Humanos emite su informe sobre la necesidad de establecer una norma que regule el ingreso y la promoción de carrera mediante un proceso de selección;

Que se hace necesario garantizar la eficiencia en la gestión pública dotando de personal capacitado, así como ejecutar los procesos técnicos que aseguren que el ingreso, los ascensos, la promoción de carrera, su administración se realizará mediante concurso de méritos y oposición;

Que en la Resolución No. 95-DDP-2010 se han detectado errores que es necesario corregir, mediante la expedición de la presente; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Expedir el Reglamento interno de concursos de méritos y oposición para el ingreso y ascensos de los servidores y servidoras de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

CAPÍTULO I**OBJETO Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto construir un elemento técnico que contribuya a normar los procedimientos para el ingreso, ascenso y promoción de la carrera de las servidoras y servidores de la Defensoría del Pueblo con el propósito de:

- Garantizar la eficiencia con la dotación de personal de comprobada capacidad para el desempeño de los cargos;
- Facilitar los procedimientos técnicos que aseguren el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia, mérito, no discriminación y equidad en la selección y vinculación de nuevo personal a la Defensoría del Pueblo; y,

- c) Establecer procedimientos destinados a lograr una adecuada orientación y ejecución del subsistema de selección de personal, ascensos para ocupar cargos en la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

El presente Reglamento interno de concursos de méritos y oposición para el ingreso y ascensos de los servidores y servidoras de la Defensoría del Pueblo del Ecuador es de aplicación para el proceso de selección, reclutamiento y promoción de carrera en la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Definiciones.- Para efecto de aplicación del presente reglamento se entenderán, dentro de los procesos de selección, las definiciones de uso común, como son los siguientes:

- a) **Reclutamiento.-** Es la fase que permite incentivar la participación del mayor número de aspirantes calificados con las competencias y destrezas necesarias para ocupar puestos dentro de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a las bases del concurso que se detallará en las convocatorias;
- b) **Ascensos.-** Tiene por objeto promover a los servidores para que ocupen puestos vacantes o de creación para lo que se deberá considerar los requisitos exigidos para el puesto y evaluación del desempeño;
- c) **Concurso de mérito y oposición.-** Es el proceso competitivo, orientado a seleccionar al aspirante que demuestre poseer los mejores niveles de competencias requeridas para ejercer el puesto, mediante la aplicación de técnicas de selección de personal;
- d) **Concurso cerrado.-** Es el proceso por el cual se convoca a los servidores y servidoras que en cualquier forma o a cualquier título prestan sus servicios en la Defensoría del Pueblo, para lo cual tendrán que reunir los requisitos exigidos para el puesto y los contemplados en las bases del concurso;
- e) **Concurso abierto.-** Es el proceso mediante el cual se convoca a las ciudadanas y ciudadanos nacidas(os) en el Ecuador, mayores de 18 años que cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso, que serán publicados en la página web de la institución o en medios escritos de amplia circulación de la ciudad o provincia en la que exista la vacante;
- f) **Designación directa.-** El Defensor o Defensora del Pueblo, o quien por delegación haga sus veces, mediante resolución podrá designar directamente: a) los puestos de libre nombramiento y remoción; b) en cargos de nombramiento vacantes en caso que un servidor se encuentre en comisión de servicios sin remuneración en otra institución; e) los contratos que tienen el carácter de ocasional; y, f) los puestos llenados mediante traslados;
- g) **Designación provisional.-** El Defensor o Defensora del Pueblo a fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios podrá designar, sin concurso de mérito y oposición, aquellos cargos que sus titulares se encuentren ausentes de la institución temporalmente, ya sea por comisión de servicios interinstitucional o en el goce de licencia sin remuneración, con los cargos de nivel no profesional y profesional. Esta designación provisional se la hará

hasta el retorno del titular del puesto. En el caso de los cargos de libre nombramiento y remoción se podrá nombrar a un servidor o servidora de confianza de la autoridad nominadora, ya sea de contrato o nombramiento;

- h) **Convocatoria.-** Es la fase inicial mediante la cual se da a conocer el inicio y desarrollo del concurso de méritos y oposición, indicando los plazos y lugares en que se receptorá la documentación solicitada;
- i) **Selección.-** Es la fase en la cual se elige al aspirante idóneo, que reúne los requerimientos establecidos para el desempeño del puesto, a través del proceso de concurso;
- j) **Mérito.-** Es la etapa en la que se califican los estudios realizados, reflejados en los documentos presentados por los aspirantes al puesto, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria;
- k) **Oposición.-** Es la etapa que mide objetivamente los niveles de competencias a través de la realización de pruebas y entrevistas;
- l) **Pruebas.-** Es la técnica que comprende el análisis y evaluación de conocimientos que demuestren la aptitud del ciudadano-aspirante para cumplir las funciones y competencias exigidas para el puesto o cargo y que se hallan establecidas en el "Manual de Clasificación de Puestos y Funciones" de la Defensoría del Pueblo;
- m) **Entrevista.-** Es la técnica que permite conocer del ciudadano-aspirante, sus características y competencias en función del requerimiento del puesto;
- n) **Periodo de prueba.-** Es el que permite a la administración, evaluar y determinar los niveles de rendimiento y comportamiento laboral alcanzados por el servidor público de reciente nombramiento, comparados con los niveles de productividad esperados, de conformidad con el artículo 11.a.1 del Reglamento General de la LOSCCA; y,
- o) **Nombramiento regular.-** Una vez cumplido con todos los procedimientos administrativos la autoridad máxima o su delegado extenderá el nombramiento regular definitivo.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 3.- Conformación.- El Tribunal de Méritos y Oposición, estará conformado de la siguiente manera:

- a) La Defensora o Defensor del Pueblo o delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director(a) Nacional de Recursos Humanos o su delegado; y,
- c) El titular de la Unidad Administrativa, o su delegado en la que se llenará la vacante.

Art. 4.- Atribuciones.- El Tribunal de Méritos y Oposición será responsable de dirigir la ejecución del proceso de selección, resolver sobre aspectos no previstos en las bases, analizar los informes técnicos y expedir las actas con los resultados parciales y finales.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición tendrá voto dirimente.

Durante el desarrollo del concurso el Tribunal de Méritos y Oposición podrá solicitar la colaboración de personal técnico de la institución.

El Tribunal de Méritos y Oposición se podrá instalar con la presencia mínima de dos de sus miembros, con derecho a voto, contando siempre con la asistencia del Presidente.

Los miembros de este Tribunal que tengan vinculación conyugal, unión de hecho, o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con los participantes de un concurso, deberán excusarse por escrito de integrar este Tribunal. La autoridad nominadora designará a los reemplazos en forma inmediata de entre los servidores públicos de la unidad o área a la que pertenece el miembro que se excusa.

Actuará como Secretario ad hoc un servidor de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, designado para tal efecto.

CAPÍTULO III

DE LAS APELACIONES Y DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 5.- Términos y procedimientos de las apelaciones.- Todo aspirante que se crea afectado en la calificación realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición podrá apelar ante el respectivo Tribunal de Apelaciones, adjuntando a la petición por escrito, las pruebas documentales y el análisis de los factores o puntajes de los que apela. La apelación aplica a los resultados de la calificación de méritos y pruebas de conocimientos exclusivamente.

Las apelaciones, con su respectivo sustento, deberán presentarse hasta las 17h00 del segundo día, contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados en la página web institucional, estas se recibirán en horas laborales (de 08h30 a 17h00) en la Oficina de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la institución, en la ciudad de Quito.

Para la apelación no se aceptarán nuevos documentos relativos a los méritos calificados. El Tribunal de Apelaciones se pronunciará exclusivamente sobre los aspectos apelados.

Art. 6.- Conformación del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones estará conformado por:

- El Defensor(a) del Pueblo, o su delegado, quien lo presidirá;
- El Presidente de la Asociación de Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo, o su delegado; y,
- El titular de la Unidad Administrativa, o su delegado, donde existe la vacante concursada.

Actuará como Secretario ad hoc, el mismo técnico que actuó como Secretario de Méritos y Oposición.

El Tribunal de Apelaciones no podrá estar integrado por ninguno de los miembros que hayan actuado en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 7.- Decisiones.- Las decisiones que adopte el Tribunal de Apelación se las hará por mayoría simple de votos y será de última y definitiva instancia, sus decisiones causarán ejecutoria.

Art. 8.- Causa ejecutoria.- Si en el término de dos días, contados a partir de la publicación de los resultados de cada etapa, no se presentara apelación alguna causará ejecutoria y se procederá con la siguiente etapa o fase del proceso.

CAPÍTULO IV

FACTORES DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 9.- Determinación de las bases del concurso.- El detalle explicativo de las bases del concurso estarán especificadas en el formulario (FORMATO-DP-RH-SELEC-01) en el que se desglosarán los parámetros en los que se considerarán el perfil exigido, experiencia, competencias y destrezas.

Art. 10.- Fase del mérito.- Le corresponde a la fase de méritos una calificación máxima equivalente al 50% del total. Se considerará para la calificación la instrucción formal, capacitación, experiencia, y en caso de concursos cerrados evaluación al desempeño.

a) **Instrucción Formal (de acuerdo a bases del concurso) (30%):**

- Lo equivalente a primero y segundo año de estudios universitarios 15%.
- Lo equivalente a tercero y cuarto año de estudios universitarios 20%.
- Lo equivalente a quinto año o culminación de estudios universitarios (egresado) 25%.
- Culminación de estudios universitarios con título profesional (tercer nivel) 30%.

Si para el cargo vacante se requiere título universitario, no se tomará en cuenta el nivel profesional superior adicional y si la instrucción formal requiere bachiller se lo calificará con 30%.

Si se requiere nivel profesional superior (cuarto nivel) se considerará lo siguiente:

- El título profesional, más certificado de matrícula para la obtención del título de cuarto nivel 15%.
- Certificación otorgada por la universidad que se encuentra cursando estudios de cuarto nivel a mitad de su carrera 20%.
- Certificado que demuestre culminado los estudios superiores 25%.
- Solo con la presentación del título de cuarto nivel registrado en el CONESUP se considerará el porcentaje máximo de 30%.

Solo en el caso de concurso cerrado el aspirante que se hallare sobrevalorado tendrá que poner su aceptación por escrito al Tribunal, aceptando las condiciones del concurso y que su título profesional no se le tome en cuenta en este proceso.

En el caso de concurso abierto el aspirante que se hallare sobrevalorado será notificado que no cumple con las bases del concurso y no puede continuar en el proceso;

b) Experiencia (competencia documentada) (15%):

- **Especializada.-** Es la que tiene relación directa con la gestión de la Unidad Administrativa, con una valoración de 8%, de conformidad al manual de puestos institucional y se lo tomará uno por cada año hasta un máximo de diez.
- **Relacionada.-** Se refiere a las actividades ejecutadas en áreas afines con una valoración de 2%, de conformidad al manual de puestos institucional; y,

c) Capacitación (competencia documentada) (5%):

- **Específica.-** Es la que tiene relación directa con el rol del puesto, se califica por cada hora de capacitación hasta un máximo de 100 horas, sea de asistencia o aprobación, con una valoración de 3%.
- **General.-** Es aquella que no tiene relación directa con el rol del puesto, se califica por cada hora de capacitación hasta un máximo de 100 horas, sea de asistencia o aprobación, con una valoración de 2%.

Si el certificado de capacitación no determina las horas recibidas, se calculará por cada día 4 horas, hasta un máximo de 12 horas.

En el caso de concurso cerrado la capacitación tendrá un porcentaje de 5% aplicado de la siguiente manera: 3% capacitación específica y 2% capacitación general. La Evaluación del desempeño tendrá una valoración adicional de 4%, 2% y 1% de conformidad al siguiente detalle:

- Excelente 4%.
- Muy Buena 2%.
- Buena 1%.

Art. 11.- Fase de la oposición.- Le corresponde a la fase de oposición una calificación máxima equivalente al valor de 50% del total. Se considerará para la calificación las pruebas teóricas, prácticas y la entrevista de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Teórica 15%;
- b) Práctica 10%; y,
- c) Entrevista 25%.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DEL CONCURSO HASTA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

SECCIÓN I

ETAPAS DEL PROCESO

Art. 12.- El proceso de reclutamiento y selección se ejecutará en tres etapas:

- a) PRIMERA ETAPA: La constituyen los procedimientos previos que incluyen la recepción de las ofertas de trabajo, verificación del cumplimiento requisitos mínimos y elaboración del informe de preselección, para conocimiento y aprobación del Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) SEGUNDA ETAPA: Comprende calificación de méritos, de oposición y entrevista. En cada una de estas, se elaborarán los informes, cuadros y actas para conocimiento y aprobación por parte del Tribunal de Méritos y Oposición. Incluye además las etapas de apelación; y,
- c) TERCERA ETAPA: Aprobación del acta de resultados finales, declaratoria de ganadores del concurso por parte del Tribunal de Méritos de Oposición, a fin de que la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo, proceda a suscribir las resoluciones administrativas y las acciones de personal.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PREVIO

Art. 13.- Identificación del cargo vacante.- Para llenar un cargo vacante se realizará:

1. El responsable de la adjuntía, dirección, comisión, coordinación, delegación u otra Unidad Administrativa en que exista puesto disponible solicitará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos que certifique la existencia del cargo vacante.
2. En la certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos constará la denominación del puesto, la partida general e individual del cargo y la Unidad Administrativa a la que pertenece el cargo vacante.
3. La Dirección de Recursos Humanos o la unidad requirente pedirán a la máxima autoridad o su delegado autorice llenar la vacante mediante concurso de méritos y oposición.
4. La Defensora o Defensor del Pueblo dispondrá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos llenar la(s) vacante(s), para lo cual dispondrá el inicio del concurso de méritos y oposición, así como la constitución del Tribunal para el efecto.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVOCATORIA

Art. 14.- La convocatoria para la selección de personal es un conjunto de procedimientos que tienden a incorporar candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar

cargos dentro de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual se pone en conocimiento general el requerimiento para cubrir un cargo.

Art. 15.- Elaboración de la convocatoria.- El Tribunal de Méritos y Oposición, elaborará la convocatoria del concurso la que contendrá: base legal, denominación del puesto, remuneración mensual unificada, lugar de trabajo, horario de labores, requerimientos, formación, experiencia, capacitación, competencias y observaciones en las que se describirán otros aspectos.

A la convocatoria del concurso de méritos y oposición se aplicará el formulario (FORMATO-DP-RH-SELEC-02), que nos permite diseñar y difundir el requerimiento organizacional.

Art. 16.- Parametrización de las fases de mérito y oposición.- La convocatoria contendrá los parámetros de los méritos y oposición en un porcentaje del 100%, corresponden al mérito el 50% y a la oposición el otro 50%.

Art. 17.- Medios de difusión de la convocatoria.- A fin de establecer un nivel eficiente de comunicación, entre la institución y los ciudadanos aspirantes, la convocatoria abierta será publicada en la página web institucional y en medios de prensa escrita de amplia circulación u otro medio de difusión que considere pertinente. Para el concurso cerrado bastará la publicación en la página web institucional y/o correos institucionales. Para este propósito se contará con la colaboración de la Dirección Nacional de Comunicación Social y de la Dirección Nacional de Sistemas y Tecnologías.

Art. 18.- Inscripción.- La institución facilitará a los aspirantes el formulario (FORMATO-DP-RH-SELEC-03) de solicitud de trabajo que contendrá datos personales, datos familiares, instrucción formal, trayectoria en el sector público o privado, estudios actuales, ocupación actual, experiencia laboral, referencias personales, objetivos y aspiraciones, la denominación del puesto por el que se concursa. El formulario también estará publicado en la página web de la Defensoría del Pueblo.

El aspirante tendrá que llenar el formulario y presentarlo, con los documentos debidamente notariados o certificados por la entidad que los otorgó, en la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo, piso 3 del edificio matriz, ubicado en la Av. La Prensa N54-97 y Jorge Piedra, Quito, en días laborables en el horario comprendido entre las 08h30 a las 17h00 hasta fecha señalada en las bases del concurso.

Art. 19.- Cumplimiento de requisitos.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, una vez concluido el periodo de inscripción, emitirá en el término de cinco días un informe sobre los aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos para optar por el cargo.

CAPÍTULO VII

DE LOS MÉRITOS

Art. 20.- Los méritos.- Dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió el informe de cumplimiento de requisitos, el Tribunal de Méritos y Oposición verificará y calificará las ofertas

presentadas. Para lo cual tendrá en cuenta los factores de instrucción formal, experiencia y capacitación específica, considerando exclusivamente los documentos habilitantes presentados por los aspirantes.

En el término de un día posterior al período de calificación de méritos el Tribunal de Méritos y Oposición presentará los resultados obtenidos en la calificación de méritos, utilizando el formulario denominado FORMATO-DP-RH-SELEC-04, en que constará:

- La aprobación de la lista de calificaciones;
- El número de postulantes que cumplen los requisitos para continuar en el proceso;
- Resolverá iniciar la admisión de las pruebas de oposición del proceso de selección; y,
- De ser el caso dispondrá la declaratoria de desierto y archivo de los mismos.

El Tribunal de Méritos y Oposición, inmediatamente de suscrita el acta de calificación de mérito, ordenará publicar en la página web institucional la lista de aspirantes inscritos que se encuentren habilitados para participar en la etapa de oposición.

Art. 21.- Apelaciones.- En el término de dos días contados a partir de la publicación de los resultados de la calificación de méritos, los aspirantes podrán presentar sus apelaciones al Tribunal de Apelación de la Defensoría del Pueblo, el cual en el siguiente día hábil conocerá y resolverá sobre las reclamaciones y dispondrá, además que se publique en la página web los resultados generales, incluidos los de las apelaciones.

FASE DE OPOSICIÓN DE LAS PRUEBAS

Art. 22.- Elaboración de pruebas.- El banco de preguntas que servirán para las pruebas de conocimientos, será elaborado por los titulares de las unidades donde existan las vacantes.

La selección y custodia de las preguntas y respuestas son de responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 23.- Aplicación de pruebas de oposición.- Con la anticipación necesaria, que no será menor de cinco días, el calendario de recepción de las pruebas se publicará en la página web de la Defensoría del Pueblo para conocimiento del público en general.

Únicamente en los días y horas señaladas para el efecto, con la presencia de por lo menos un integrante del Tribunal de Méritos y Oposición, se tomarán a los aspirantes las pruebas de conocimientos. Por excepción, y solo en casos de fuerza mayor, el Tribunal de Méritos y Oposición podrá disponer que se recepten pruebas fuera del día y hora prevista inicialmente.

Art. 24.- Comunicación de resultados de la segunda fase.- Una vez rendidas las pruebas el Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres días hábiles, procederá a calificar las mismas y los resultados obtenidos los consignará en el formulario denominado "asignación de puntajes" (FORMATO-DP-RH-SELEC-05).

El Tribunal de Méritos y Oposición determinará la nómina de las diez personas aspirantes que hasta el momento hubieren obtenido los más altos puntajes, y que por tanto se encuentren habilitados para participar en la entrevista con la máxima autoridad. El Tribunal de Méritos y Oposición también podrá, de ser el caso, disponer de la declaratoria de desierto y archivo de los mismos.

El Tribunal de Méritos y Oposición, inmediatamente de suscrita el acta, publicará en la página web de la Defensoría del Pueblo, la lista de aspirantes inscritos.

Art. 25.- Apelaciones.- En el término de dos días contados a partir de la publicación de los resultados de las pruebas, los aspirantes podrán presentar sus apelaciones al Tribunal de Apelaciones, las que serán exclusivamente sobre las pruebas de conocimiento, y seguirán el mismo procedimiento y tendrá los mismos efectos que la apelación de la etapa de méritos.

Concluido el período de apelación en el siguiente día hábil, el Tribunal de Apelaciones resolverá sobre las reclamaciones y dispondrá al Secretario del Tribunal su publicación a través de la página web institucional, ratificando o rectificando la lista de finalistas; así como la convocatoria para la entrevista.

El Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá que se publique el calendario de entrevistas, exclusivamente a los concursantes que hayan alcanzado o superado el puntaje mínimo establecido para la presente etapa, esto es 52.5/75 correspondiente al 70% del puntaje total asignado a los factores que conforman los méritos y la prueba de conocimientos.

DE LA ENTREVISTA

Art. 26.- La entrevista.- En los días y horas señalados para el efecto, la autoridad nominadora realizará las entrevistas a los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje requerido, para lo cual utilizará el formulario de calificación de entrevista (FORMATO-DP-RH-SELEC-05).

La autoridad nominadora verificará en el formulario (FORMATO-DP-RH-SELEC-06) el número de aspirantes que haya entrevistado anotando su calificación, considerando las competencias relevantes formuladas en la Descripción y Análisis del Puesto, según las bases del concurso en la convocatoria.

CAPÍTULO VIII

APROBACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 27.- Asignación de puntajes.- Concluida la etapa de méritos y oposición el Tribunal hará constar en el formulario (FORMATO-DP-RH-SELEC-07) los puntajes generales de cada uno de los factores de las fases mencionadas y dispondrá su publicación.

Art. 28.- Acta de promulgación del ganador.- El Tribunal de Méritos y Oposición aprobará el acta final de los resultados declarando al ganador o ganadores en cada uno de los puestos concursados, para lo cual se deberá ajustar a lo establecido en el anexo FORMATO-DP-RH-SELEC-08, que serán publicados en las carteleras de la Defensoría del Pueblo, en la página web institucional,

entre otros medios de difusión; para este fin se contará con el apoyo de la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Dirección Nacional de Sistemas y Tecnologías.

Art. 29.- Publicación de resultados.- El Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición comunicará a la autoridad nominadora los resultados para que esta expida los nombramientos correspondientes en el término de tres días, así como dispondrá al Secretario ad-hoc publique los resultados del concurso a través de la página web de la institución.

Si luego de cumplida esta etapa, ningún participante obtuviera un puntaje igual o mayor de 70 puntos (setenta puntos), el correspondiente proceso selectivo será declarado desierto.

Art. 30.- Emisión de nombramientos.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo, con base en el acta de resultados finales de los concursos, elaborará las resoluciones administrativas y las acciones de personal de los nombramientos, y las remitirá para la suscripción por parte de la autoridad nominadora.

Art. 31.- Del nombramiento provisional.- Se establecerá un periodo de prueba de seis meses, tiempo en el cual la Dirección Nacional de Recursos Humanos o la Unidad Administrativa a la que pertenezca el ganador del concurso, podrá emitir informe favorable o desfavorable, en consecuencia, en el caso de ser desfavorable el concurso abierto se dará por concluida la relación con la institución; y, en el caso de concurso cerrado será reintegrado a su puesto anterior, por tal motivo no se podrá llenar este cargo definitivamente hasta que se lo extienda su nombramiento definitivo, para lo cual se declarará vacante el cargo y se podrá dar inicio a un nuevo proceso de selección.

Art. 32.- Del nombramiento definitivo.- Una vez concluido el período de prueba con el informe favorable de la Unidad Administrativa a la que pertenezca el ganador del concurso, la Dirección Nacional de Recursos Humanos elaborará la acción de personal nombrando definitivamente al ganador del concurso.

Art. 33.- Terminación del proceso.- Una vez que en el puesto, objeto del concurso, se haya nombrado definitivamente se entenderá por culminado este proceso.

La Dirección Nacional de Sistemas y Tecnología, publicará en la página web de la Defensoría del Pueblo el resultado final con el nombre del ganador y la Unidad Administrativa a la que pertenece.

Una vez terminado el proceso de selección el personal no favorecido en el concurso podrá retirar su documentación en la Dirección de Recursos Humanos, en el caso de ser en planta central o matriz, en las comisiones regionales o delegaciones provinciales de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LAS GARANTÍAS Y SANCIONES

Art. 34.- Garantías.- De conformidad a lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador y como lo determina la ley, cualquiera de los aspirantes dentro del proceso podrá realizar peticiones y denunciar irregularidades, mismas que deben ser sustentadas.

Art. 35.- Impugnación a miembros del Tribunal.- Si existiera por parte de uno o varios miembros del Tribunal de Méritos y Oposición o del Tribunal de Apelaciones, un comportamiento doloso que en perjuicio de otros aspirantes trate de favorecer a un aspirante, por tener vínculo familiar u otro de los indicados en el artículo 6, uno o varios de los miembros del respectivo Tribunal, de manera motivada, solicitará a la autoridad nominadora designe a un nuevo representante. La autoridad nominadora de manera inmediata analizará la petición y resolverá aceptando o negando dicha solicitud.

Art. 36.- De las sanciones.- El incumplimiento de los procedimientos y plazos señalados, serán sancionados por el Tribunal de Méritos y Oposición según el caso.

Art. 37.- Descalificación por falsificación.- Será descalificado automáticamente el aspirante que haya ingresado, para ser considerado dentro del concurso, documentos públicos o privados que hayan sido alterados o falsificados.

Art. 38.- De los aspirantes.- Si el aspirante ha tenido una sanción de descalificación no podrán intervenir en concursos de méritos y oposición abierto o cerrado que en el futuro realizare la Defensoría del Pueblo.

Los aspirantes que participaron en un proceso de selección, podrán intervenir en los concursos que estime conveniente, siempre y cuando cumpla con el perfil y presente la documentación requerida.

Art. 39.- Causas de descalificación.- En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que el postulante se hallare inmerso en una de las prohibiciones para el ingreso al servicio civil, así como se comprobare que algún documento de los presentados incurriere en falsedad o adulteración, será automáticamente descalificado del concurso, con los efectos legales que el caso amerite.

Adicionalmente, serán causas de descalificación de un postulante:

- a. Si el contenido de los formularios presentados difieren del modelo, condicionándolos o modificándolos; y,
- b. Si se hubiere presentado la oferta de trabajo en otro lugar distinto o después de la fecha y hora establecida en la convocatoria.

CAPÍTULO X

INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

Art. 40.- Los formularios, matrices y guías que se detallan a continuación se aplicarán en el proceso de los concursos, tanto abiertos como cerrados, para lo cual se han codificado las herramientas que servirán para la ejecución del mismo:

- a) Formulario bases de concurso (FORMATO-DP-RH-SELEC-01).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

BASES DE CONCURSO

PUESTO INSTITUCIONAL:

GRADO:

DESGLOSE DE PARAMETROS 100%

MÉRITOS		OPOSICIÓN			
		PRUEBAS		ENTREVISTA	
Requerimientos	50%	Evaluación de competencias	25%	Factores para evaluar y conformar competencias	25%
INSTRUCCIÓN. Se requerirá de acuerdo al perfil a ocuparse.	30	PRUEBAS TEÓRICAS DE CONOCIMIENTO Se efectuará en base a las competencias requeridas para el puesto, mediante un banco de preguntas que será elaborado en coordinación con la Dirección de Asesoría Legal.	15	El Tribunal de Méritos y Oposición definirá las acciones operativas de cada competencia descrita en el perfil del puesto, que serán evaluadas por medio de la entrevista, a fin de identificar comportamientos laborales de alto rendimiento, concordantes con la misión del puesto, unidad y organización	25
EXPERIENCIA RELACIONADA	15	Pruebas Prácticas de Competencias	10	CONSIDERACIONES	
CAPACITACIÓN REQUERIDA Relacionada con el cargo y conocimientos requeridos:					

Hasta 20 horas 1 punto	5			
21 a 40 horas..... 2 puntos				
41 a 60 horas..... 3 puntos				
61 a 80 horas..... 4 puntos				
81 a 100 o en adelante 5 puntos				
TOTAL	50		25	TOTAL
				25

b) Formulario de convocatoria (FORMATO-DP-RH-SELEC-02)

CONVOCATORIA

El Tribunal de Méritos y Oposición de la Defensoría del Pueblo, debidamente convocado por el señor Defensor del Pueblo, en sesión efectuada el de del año convoca a los servidores de la Institución, de carrera o contrato, a participar en el concurso de méritos y oposición bajo la modalidad de CERRADO, para llenar las vacantes, en la oficina de, de acuerdo al detalle que más adelante se menciona.

BASE LEGAL:

EL ARTÍCULO 228 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, se realizarán mediante concurso de mérito y oposición, en la forma que determine la Ley, con excepción de las servidoras y servidores de elección popular o de libre nombramiento y remoción..."

TÉRMINO DE EQUIPARACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos con discapacidades, se asigna a los discapacitados 15% a su puntuación en instrucción.

PARTIDA: Con memorando No. xxxx la Dirección Nacional Financiera certifica la creación del cargo de para la unidad denominada

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA O PROCESO	RMU	ROL

REQUERIMIENTOS		
INSTRUCCIÓN	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN

REQUERIMIENTOS	
COMPETENCIAS	OBSERVACIONES
	En el caso de tratarse de concurso cerrado debe acompañarse el certificado de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que tiene relación de dependencia con la Institución, sea bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales, Las personas con discapacidad deben presentar el carné del CONADIS, desglosándose el documento Incluya en su documentación el formulario "Oferta de Trabajo" que puede obtenerlo en la Dirección Nacional de Recursos Humanos. Los documentos deben presentar debidamente certificados o notariados.

Importante: Se recuerda a las/los participantes que quienes no cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos de la oferta de trabajo, no serán considerados en el proceso de Concurso de Méritos y Oposición

Resultados:

Presentación de Documentos

Las/los interesadas/os en participar en este concurso, deberán presentar sus documentos debidamente certificados y en sobre cerrado en la oficina de la Defensoría del Pueblo, ubicada en la ciudad de, en las calles yHumanos.

Presidenta/e del Tribunal de Méritos y Oposición
Delegada/o del Defensor del Pueblo

C) Formulario de solicitud de servicios (FORMATO-DP-RH-SELEC-03)

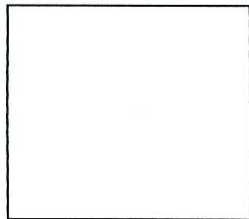
SOLICITUD DE SERVICIOS

PARA EL PUESTO DE:

CONCURSO No:

ABIERTO CERRADO

CONTRATO NOMBRAMIENTO LIBRE REMOCIÓN



FOTO

1. DATOS PERSONALES

Apellidos: _____ Nombres: _____
No. cédula de ciudadanía: _____ Telf.: _____ Ciudad: _____
Dirección Domiciliaria: _____
Lugar y Fecha de Nacimiento: _____
Edad: _____
Estado Civil: _____

2. DATOS FAMILIARES

Indique si mantiene, con el actual personal de esta Institución relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

SI NO

Nombre: _____
Parentesco: _____

Puesto: _____
 Unidad Administrativa _____

3. INSTRUCCIÓN

Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Título obtenido	Especialización	Observaciones
Primaria				
Secundaria				
Técnico Superior				
Egresamiento				
Título Profesional				
Post- Grado				
Otros				

4. ESTUDIOS ACTUALES

Estudia usted actualmente SI NO

Indique los estudios que realiza
 Nombre de la Institución _____
 Año o ciclo que cursa _____

5. OCUPACIÓN ACTUAL

Desempeña actualmente algún cargo público o privado SI NO

Nombre de la Institución: _____
 Puesto que ocupa: _____
 Tiempo de Trabajo desde _____ hasta _____ total _____
 Resultado de su última evaluación _____

6. EXPERIENCIA LABORAL

Fecha de trabajo		No. AÑOS	Organización o Empresa	Denominación del Puesto	Rol Desempeñado					Razones de su salida
DESDE	HASTA				S	T	PRO	DIR	OTRO	

ROL S = ACTIVIDADES DE SERVICIOS
 T = ACTIVIDADES TECNICAS
 PRO = ACTIVIDADES PROFESIONALES
 DIR = ACTIVIDADES DIRECTIVAS

7. REFERENCIAS PERSONALES

Detalle a continuación los nombres y datos adicionales de las personas a las cuales se pueden solicitar referencias personales.

Nivel de Instrucción	Domicilio (Ciudad)	Teléfono	Actividades a las que se dedica o empleo

8. OBJETIVOS Y ASPIRACIONES

Diga por que medios se informo de nuestro llamamiento y por qué ha respondido _____

Indique para que tipo de Trabajo se siente mas preparado y competente _____

Su disponibilidad _____

9. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR

- 1 Los exigidos por la ley
- 2 Documentos de instrucción formal: títulos, certificados de CONESUP de ser el caso, certificados de capacitación otros.

Detalle en número las hojas que presenta:

Todos los datos e información son verdaderos, por lo que asumo cualquier responsabilidad, acepto que en el caso de comprobarse falsedad de la información proporcionada mi ingreso a la institución sea anulada, me someto a las disposiciones establecidas en la institución

Nombre del Aspirante

Firma

Lugar y Fecha _____

d) Formulario de calificación de méritos (FORMATO-DP-RH-SELEC-04)

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

PUESTO:

FECHA:

N°	NOMBRES	INSTRUCCIÓN						AÑOS EXPERIENCIA			CAPACITACIÓN EN HORAS					TOTAL
		MAE O PHD	ESP	DIP	TP	EGR	OTROS	1-2	3-4	5..	20-40	41-60	61-80	81-100	101..	
1																
2																
3																
4																
5																
6																

- . MAE O PHD: Maestría o PHD
- . ESP: Especialista
- . DIP: Diplomado
- . TP: Título Profesional
- . EGR: Egresamiento
- . BA: Bachiller
- . OTROS: Tecnólogo o Técnico

e) De la oposición

- Teoría.- la prueba teórica se basará en la elaboración de un pliego de 10 preguntas por el Tribunal.
- Práctica.- será dispuesta por el Tribunal, la prueba teórica considerando la temática respecto al cargo que se requiere ocupar.

Formulario de aplicación a la Entrevista (FORMATO-DP-RH-SELEC-05)

EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA - INDICADORES DE CONDUCTA

PUESTO

NOMBRE DEL ASPIRANTE

CONDUCTA PROFESIONAL	5	SERVICIO AL CLIENTE	5	INICIATIVA	5	COMUNICACIÓN	5	ORIENTACIÓN A LA EFICIENCIA	5
Sostiene Criterios sobre la confidencialidad de la información tanto de la organización como de la persona		Identifica con claridad los principales clientes, tanto internos como externos		Considera cambios positivos y reales en sus comentarios		Se expresa con lenguaje diario y entendible		Orienta su análisis a especificar las necesidades de productos y servicios del cliente	
Actúa en conformidad con las intensiones declaradas		Anticipa las necesidades y las expectativas de los clientes		Analiza el cambio como una oportunidad de mejoramiento		Usa ejemplos para clarificar temas complejos o nuevos		Criterio sobre el seguimiento a los procesos hasta su resultado final	
Conduce sus actividades y criterios con honestidad e integridad		Demuestra que comprende los requerimientos de los clientes y sus necesidades		Observa la burocracia y busca la brevedad, simplicidad y claridad		Escucha atentamente, confirma su entendimiento en las conversaciones		Aprecia estrategias para resolver problemas	
Proporciona información sobre la base de su declaración, eficazmente		Emite criterios respecto a que su gestión debe orientar a satisfacción de las necesidades y expectativas del cliente		Considera nuevas y mejores maneras de hacer las cosas		Ordena sus pensamientos adecuadamente, identificando los puntos principales y apoyo ideas claves		Establece comparaciones diferentes sobre datos y tendencias	

FORMATO-DP-RH-SELEC-05

TOTAL 25%

ESCALA DE EVIDENCIA DE CONDUCTA	
Alta evidencia	5
Clara Evidencia	4
Cierta Evidencia	3
Poca evidencia	2
No existe Evidencia	1

Este formulario deberá ser utilizado por el Tribunal de Méritos

f) Formulario de lista de verificación (FORMATO-DP-RH-SELEC-06)

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	DEFENSOR O SU DELEGADO	TOTAL (%25)

Presidente del Tribunal

Dirección Nacional de Recursos Humanos

Otros

g) Formulario de asignación de puntajes (FORMATO-DP-RH-SELEC-07)

FORMULARIO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

PUESTO

FECHA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MÉRITOS				OPOSICIÓN			TOTAL FINAL
		INSTRUCCIÓN	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	SUB TOTAL	PRUEBAS	ENTREVISTAS	SUBTOTAL	

h) Formulario de acta de promulgación del ganador (FORMATO-DP-RH-SELEC-08)

**ACTA DE RESULTADOS FINALES
TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONCURSO**

En la ciudad de, a los días del mes de del año, siendo las horas, en las oficinas de la, se instala el Tribunal de Méritos y Oposición de la Defensoría del Pueblo, dentro del Proceso de Selección de Personal, para llenar la vacante de en la (unidad administrativa), presidido por; 1....., en calidad de Delegada de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y el El Tribunal de Méritos y Oposición para el concurso (abierto o cerrado), conformado de acuerdo con el Reglamento Interno de Concursos de Méritos y Oposición de Personal para la Defensoría del Pueblo, emitida mediante Resolución No. ----- por el Defensor del Pueblo, cuyas atribuciones en lo principal será velar por el cumplimiento de las diferentes actividades que competen a la administración del proceso de Selección en las fase de Mérito y Oposición; con el propósito de elaborar el Acta Final de conformidad con el artículo 22 literal h) de la norma legal antes citada, dando como resultado el puntaje final del concurso de Méritos y Oposición, de conformidad al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MÉRITOS	OPOSICIÓN	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	TOTAL
1					

Luego del análisis efectuado y el resultado de los puntajes alcanzados en las fases de Mérito y Oposición se declara ganador del concurso, para ocupar el cargo de de la (unidad administrativa), al señor(a) xxxx xxxx al haber obtenido el puntaje de en las etapas de Méritos y Oposición en este Concurso (cerrado o abierto), de conformidad con lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de la LOSCCA, por lo tanto, se comunicará de este particular a la Autoridad Nominadora para la designación pertinente.

Se pondrá en conocimiento de la persona ganadora o ganador del concurso, que será designada mediante nombramiento provisional, mientras se encuentre en periodo de prueba, conforme a lo estipulado en la Sección Tercera del Subsistema de Selección de Personal párrafo tercero Período de Prueba, artículos 166, 167 y 168 del Reglamento de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público.

Para constancia y fe de lo actuado, suscriben la presente acta en original y cuatro copias;

Delegado/a del señor Defensor del Pueblo

Delegado/a
Dirección Nacional Recursos Humanos

Delegado/a Unidad Administrativa

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si existen contradicciones con la ley que rige para el servicio civil se aplicará la de mayor jerarquía.

SEGUNDA.- No se someterán a este proceso aquellos funcionarios que se encuentran ejerciendo un cargo público de libre nombramiento y remoción en cualquier entidad o institución del aparato estatal, a menos que renuncien previamente al mismo.

TERCERA.- Para dar cumplimiento a la LOTAIP se publicará en la página web el presente instrumento legal.

CUARTA.- Anúlese la Resolución No. 095-DDP-2010.

ARTÍCULO FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Defensor del Pueblo, en Quito, al un día del mes de septiembre del año dos mil diez.

f.) Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Quito, a 6 de octubre del 2010.- Estas copias son iguales al original que en veinticinco (25) fojas reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Dr. Juan Villareal Argoti, Secretario General encargado, Defensoría del Pueblo.

EL CONCEJO DEL CANTON CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...", así como;

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 54 de la ya referida Constitución, señala: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación

del servicio, por la cantidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad afectada o con la descripción que incorpore...”;

Que, en los Art. 71, 72, 73, 74 de la misma Constitución ya citada, señala los derechos de la naturaleza:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, pueblos, nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”;

Que, el Art. 85 de la Constitución manda “La formulación, la ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la constitución, se regulará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de

bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptará medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el Art. 226 de la Constitución manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 de la Constitución considera que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 264 de la Constitución dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley...”.

“En el ámbito de competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que el Art. 318 de la Constitución, dice “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la presentación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que la garantice soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores públicos privados y de la economía popular y solidaria de acuerdo con la ley”;

Que, en la conferencia de las Naciones Unidas para el medio ambiente y el desarrollo, realizada en Río de Janeiro en 1992, promueve a que todos los países signatarios ONU, fortalezcan políticas de defensa del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Que, en el Art. 13 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 418 del 10 de septiembre del 2004, establece que “Los Consejos Provinciales y los Municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, naturales afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de las áreas de conservación y reserva ecológica”;

Que, mediante Acuerdo N° 064 de fecha 7 de julio del 2009, emitido por la señora Ministra del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 60 de fecha 5 de noviembre del 2009 al amparo de lo previsto en los Art. 3, numeral 7; 400, 404 de la Constitución; Art. 5, literal d) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; considerando que la Región Andina del Ecuador está conformada por cadenas montañosas en las cuales se encuentran presentes varios ecosistemas, tales como los páramos y que luego de haber realizado varios talleres con los sectores públicos y privados vinculados con el ambiente, para formular una propuesta de la Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador, en el Art. 1 del ya referido acuerdo, estableció como Política de Estado la “Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador”, siendo uno de sus ejes principales la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad y agro biodiversidad; y como política N° 1 la siguiente: “El Estado Ecuatoriano promueve la conservación de los páramos y los declara áreas frágiles que requiere de un manejo y cuidado especial por sus características de regulación hídrica, ecológica, biológicas, sociales, culturales y económicas. El manejo de los páramos debe propender a la conservación de los recursos naturales y a la sostenibilidad de la biodiversidad, donde las actividades productivas deben ser únicamente de subsistencia y eco turística, enmarcadas en un plan de manejo integral apoyando por la autoridad ambiental; y, como Política Transversal: “El Estado incentiva la valoración de los servicios ambientales que proporciona el páramo, tales como: retención de agua y fijación de carbono;

Que, el Art. 14, numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone, como una de las funciones primordiales del Municipio: “Prevenir y controlar la contaminación del medio-ambiente en coordinación con las entidades afines”. De la misma manera en el numeral 12

de la prevista norma legal ya citada, dispone que los municipios tienen la facultad de planificar el desarrollo cantonal;

Que, el Art. 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que entre los fines esenciales del Municipio está el promover el desarrollo económico, social, medioambiental y cultural dentro de su jurisdicción; y,

En uso de la atribución constitucional establecida en el último inciso del ya citado, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto en el Art. 63 inciso primero y numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA PÁRAMO, MICRO CUENCAS Y UNIDADES HIDROGRÁFICAS EN EL CANTÓN CHAMBO”.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto: Las normas de la presente ordenanza regulan el manejo y conservación del Ecosistema: páramos, bosques nativos, cuencas y micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales en el cantón Chambo y constituyen un conjunto de principios y estrategias específicas, dirigidas a garantizar la provisión de agua en cantidad y calidad, así también regular todas las actividades que permitan desarrollar alternativas productivas sustentables.

Por lo tanto, las normas de la presente ordenanza, controlan, regulan el tratamiento equilibrado de los páramos y zonas adyacentes del área protegida e incentiva el manejo ambiental apropiado las que serán de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende las zonas de páramos y sus adyacentes existentes en el territorio del cantón Chambo.

CAPÍTULO DOS

DE LOS FINES

Art. 3.- Se considera como fin único, principal y primordial de la presente ordenanza:

Proteger y conservar el ecosistema páramo, bosques nativos, cuencas y micro cuencas, ecosistema frágil y otras áreas adyacentes prioritarias para la conservación de los recursos hídricos en el cantón Chambo.

TÍTULO II

DE LAS ACCIONES

Art. 4.- Como acciones de la Municipalidad Cantón Chambo para lograr el cumplimiento del objeto y fin de la presente ordenanza, se establecen las siguientes:

1. Declarar en forma prioritaria y emergente la conservación del ecosistema páramo del cantón, con énfasis en sus cuencas y micro cuencas hidrográficas.
2. La Municipalidad como política institucional contribuirá con los recursos necesarios debidamente presupuestados para el cumplimiento de lo determinado en la presente ordenanza, asignando anualmente hasta el (10%) de gastos de inversión, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de inversión en coordinación con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
3. Realizar estudios e investigaciones de carácter técnico y/o científico, pudiendo para ello actuar en coordinación con instituciones públicas, el Gobierno Provincial de Chimborazo, así como también con centros de Educación Superior, ONG's, a fin de contar con información confiable y actualizada, sobre el estado y monitoreo del ecosistema páramo con énfasis en el recurso hídrico del cantón.
4. Regular las actividades en los páramos, cuencas y micro cuencas, en coordinación con el Gobierno Provincial de Chimborazo; el Ministerio del Medio Ambiente, la Autoridad Nacional competente del Recurso Natural Agua; y, más entidades afines.
5. Promover la educación ambiental, sobre la conservación de la biodiversidad y preservación de los recursos hídricos del cantón.
6. Proponer la delimitación y creación de áreas de conservación para el recurso hídrico, y de la respectiva frontera agrícola, con las diferentes comunidades a través de sus respectivas organizaciones dentro de las respectivas jurisdicciones.
7. Promover el desarrollo de alternativas productivas, que incentiven el cambio del uso del suelo, por parte de los usuarios ubicados en zona de frontera agrícola.
8. Promover la participación ciudadana, de los usuarios de bienes y servicios que el páramo provee.
9. El proceso de aplicación de la presente ordenanza implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica priorizando el interés colectivo al interés individual.

Las acciones señaladas en la presente ordenanza, para su cumplimiento deberán ser incluidas en el Plan de Desarrollo Cantonal y Provincial, programas y proyectos de desarrollo cantonal.

TÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda prohibido:

1. Promover o realizar nuevas ocupaciones de tierras en los páramos, y/o micro cuencas hidrográficas del cantón, cualesquiera sea la finalidad, así como realizar el cambio del uso del suelo de estas áreas.

2. Se prohíbe la implementación de obras públicas o privadas que carezcan del respectivo estudio de impacto ambiental.
3. Se prohíbe el desarrollo de actividades agropecuarias en la zona de los páramos, para cuyo efecto se establecerá una frontera agrícola con la participación de la comunidad, la misma que, una vez establecida en la forma consensuada ya señalada, deberá ser recogida en el respectivo plan de ordenamiento territorial del cantón.

TÍTULO IV

DE LOS INCENTIVOS

Art. 6.- Municipalidad del Cantón Chambo establecerá como incentivos para las comunidades y sectores comprendidos en la zona de intervención de la presente ordenanza, los siguientes:

1. Programas de apoyo a la comunidad y sectores, orientados a la tecnificación y al mejoramiento de las actividades agropecuaria, que sus integrantes las ejecuten dentro del marco de la presente ordenanza.
2. Políticas para la ejecución de nuevas actividades alternativas y sustentables en la zona de intervención.

Para la ejecución de los incentivos que se dejan señalados, la Municipalidad del Cantón Chambo coordinará acciones de ejecución y financiamiento con entidades estatales, regionales, seccionales, comunitarias, ONG's y otras afines.

3. Los bienes inmuebles declarados en calidad de reserva, e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto a los predios rurales.

Se establecerá la aplicación de los artículos 310, literales e), g) y n) del artículo 336 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria.

SANCIONES.

Art. 7.- Se considera como infracción a más de las prohibiciones señaladas en el Art. 5 de esta ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir la pérdida detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo aire, flora, fauna y paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano que afecten el funcionamiento del ecosistema o a la sostenibilidad de sus recursos, en las áreas zonificadas. En forma expresa, son actividades prohibidas y por lo tanto también son consideradas infracciones: Las actividades mineras que no hayan cumplido con los actos administrativos previos en el Art. 26 de la Ley de Minería; y las actividades contaminantes de fuentes o cursos de agua, aire y suelo.

Art. 8.- Será sancionada la persona natural o jurídica; o comunidad que incurra en las prohibiciones de los artículos 5, y 6 de la presente ordenanza, con una multa de uno a cien salarios básicos unificados de acuerdo a la

gravedad de la infracción y al avalúo de los daños, realizado por un perito especializado designado por la Municipalidad.

Las sanciones que se impongan al infractor por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad se aplicarán sin perjuicio de que el responsable debe resarcir los daños ocasionados al ambiente, en caso de no cumplirse con esta obligación, el funcionario competente de la Municipalidad, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos, y además se suspenderán los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago del impuesto predial rústico, y más beneficios que se hayan concedido, estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia o de continuar con las infracciones la Municipalidad analizará la posibilidad de declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La ejecución de la presente ordenanza se realizará a través de la Agencia de Desarrollo Local, hasta cuando se cree la Unidad de Desarrollo Humano y Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal de Chambo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chambo, a los treinta y un días de mes de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde del cantón Chambo.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas en los días; viernes veinte y ocho de mayo y lunes treinta y uno de mayo del dos mil diez, respectivamente.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO, Chambo, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diez, a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 124, 125, 126, 128, 129, 130 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del cantón Chambo.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Ilustre Municipio de Chambo, el cuatro de junio del dos mil diez.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

Chambo, 4 de junio del 2010.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice su desarrollo sustentable, por lo que velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, es obligación primordial de los municipios, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública;

Que, los principios generales prescritos en la Constitución de la República del Ecuador determina que serán objetivos permanentes de la economía, el desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo, la eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo; el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, y la distribución equitativa de la riqueza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe dentro del sistema de economía social de mercado, dispone, promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos. Impulsar la libre competencia y sancionar, conforme a la ley, las prácticas monopólicas y otras que la impidan y distorsionen;

Que, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y que estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo al Art. 264 de la Constitución del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para: "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es facultad municipal controlar el uso del suelo en el territorio del

cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento el uso de los ríos y sus playas; quebradas, sus lechos y taludes; y la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes pueden ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero la explotación de piedras, arena y otros materiales solo podrán hacerse con el expreso consentimiento del Concejo, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería;

Que, las atribuciones y deberes del Concejo, están dirigidos al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público; crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley;

Que, entre los deberes y atribuciones del Concejo, se dispone, velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa;

Que, es atribución del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio;

Que, el Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, de conformidad con las políticas básicas ambientales reestablecidas mediante decreto ejecutivo, entre las actividades que demandan especial atención por los impactos que están afectando al ambiente, se encuentran todas las actividades mineras; y,

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, en uso de las facultades, que le faculta la Constitución y la ley,

Expede:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE TIERRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE LOS RÍOS, ESTEROS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BUENA FE.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 1.- Los concesionarios de materiales de construcción, que comprenden arcillas superficiales, arenas, rocas, lastre y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción y que realicen sus actividades de explotación y aprovechamiento en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón, solicitarán al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe la autorización para la explotación.

Art. 2.- El Alcalde con los informes de la Dirección Obras Públicas, Jurídico, Financiero, Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental, y otros de ser el caso, pondrán a consideración del Concejo Municipal, las respectivas solicitudes para la aprobación.

Art. 3.- Los peticionarios, al momento de solicitar la autorización de explotación de materiales de construcción, adjuntarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde para el permiso de explotación, indicando los métodos de explotación del material y la cantidad probable de material a explotarse;
- b) Copia certificada del título minero;
- c) Plano con coordenadas georeferenciadas de la cantera en escala 1:2000 que permita determinar su localización;
- d) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- e) Estudio geológico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos de material;
- f) De ser necesario se exigirá un estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- g) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- h) Copia certificada del plan de manejo ambiental;
- i) Copia del Estudio de Impacto Ambiental y licencia ambiental;
- j) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe;
- k) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- l) Certificado de pago de la patente municipal actualizada.

Art. 4.- El permiso de explotación para minas o canteras, tendrán la duración de un año, pudiendo ser renovadas anualmente cumpliendo con los requisitos determinados en el artículo que antecede.

Art. 5.- El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvase, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 6.- Los concesionarios de materiales de construcción, que en cumplimiento de lo que determina la Ley de Minería, requieran autorización para la explotación, pagarán una tasa equivalente al valor de dos mil dólares americanos por hectárea minera a explotarse.

Estos valores se aplican por servicios técnicos y administrativos especializados y que serán destinados a educación ambiental, mantenimiento de las vías por donde transportan los materiales, cuidado y protección de las riveras de los ríos, proyectos ecoturísticos, protección de las cuencas hídricas.

CAPÍTULO II

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, solicitará al organismo competente la autorización para aprovechar los materiales de construcción para obras públicas especificando la finalidad social o pública, la misma que debe ser aprobada por el Concejo Municipal, con el respectivo informe técnico proporcionado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dedican a la actividad de explotación de materiales de construcción, podrán solicitar al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, autorización para aprovechar los recursos existentes en las zonas de libre aprovechamiento de propiedad municipal, previa a la firma de un convenio.

Art. 9.- La solicitud para explotación de materiales de construcción determinada en este capítulo, requiere de aprobación del Concejo Municipal y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al Alcalde;
- b) Informe del Departamento de Obras Públicas;
- c) Determinación del área a explotarse;
- d) Certificación de que se dedica a las actividades de explotación y/o transporte de materiales de construcción;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio ni a sus empresas municipales;
- f) Certificado de patente anual actualizada;
- g) En caso de pertenecer a alguna compañía, presentación de una certificación;
- h) Copia del RUC; e,
- i) Otros que el Concejo Municipal requiera.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cuenten con la autorización municipal y que han cumplido los requisitos antes indicados, pagarán

una tasa equivalente al valor de 0,50 centavos cincuenta centavos de dólar americanos por metro cúbico de material de construcción a explotarse dentro de la zona de libre aprovechamiento municipal.

El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe para proteger las obras de infraestructura podrá obligar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que transporten o exploten materiales de construcción determinados en la presente ordenanza, a realizar los respectivos trabajos de dragado o movimientos de tierras que correspondan.

CAPÍTULO III

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que transporten materiales de construcción dentro y hacia fuera de la jurisdicción cantonal, se sujetarán al pago de una tasa equivalente al 1 por ciento de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, por cada viaje que se transporte.

Art. 12.- Los vehículos que transporten materiales pétreos o de construcción deberán utilizar una lona u otro material parecido que cubra el material de construcción que se transporta para evitar derrames.

Art. 13.- Solo podrán transportar materiales de construcción determinados en la presente ordenanza, los vehículos de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que han cumplido con las disposiciones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, para lo cual, la entidad municipal otorgará un sello de registro municipal, cuya vigencia será de un año y su costo anual es el equivalente a veinte dólares americanos. Para obtener el Registro Municipal se requiere la revisión del vehículo, la misma que será realizada en el taller de la mecánica municipal o un lugar autorizado por el Municipio.

Art. 14.- Para obtener el registro municipal, el petionario adjuntará a la solicitud una copia de la autorización que confiere el Consejo Nacional de Tránsito para transporte público en volquetes.

Art. 15.- En caso de que las personas que transporten materiales de construcción pertenezcan a alguna compañía, presentarán la respectiva certificación.

Art. 16.- El trámite para solicitar la autorización de permiso para transportar materiales de construcción, se canalizará a través del Departamento de Obras Públicas, con oficio dirigido al Alcalde, quien resolverá cuando se cuente con los respectivos informes. El Departamento de Obras Públicas, informará semestralmente al Concejo sobre las autorizaciones otorgadas dentro de cada semestre.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Art. 17.- En las minas de piedra o canteras, el Alcalde dispondrá al responsable de la Unidad Ambiental, aplicar las normas de asistencia técnica y ambiental para su explotación, las mismas que no deben contravenir las disposiciones legales ni a la presente ordenanza.

Art. 18.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a través del funcionario designado, mantendrá un libro de registros sobre las visitas de inspección a las personas naturales o jurídicas que estén realizando actividades determinadas en la presente ordenanza, para lo cual registrará las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar. En el registro también hará constar cualquier trámite iniciado por sanciones y contravenciones. El registro, podrá ser requerido por el Concejo en cualquier momento.

Art. 19.- Cuando con el informe técnico se determina que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe dispondrá la respectiva indemnización.

Art. 20.- Durante el período de explotación, la Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias, en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, con cargo al que incumplió con esa obligación.

Art. 21.- Previa a la explotación, se realizará las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, el Concejo Municipal no otorgará el permiso de explotación y si en el proceso existe cualquier ilegalidad, se anulará el permiso.

Art. 22.- Si durante el período de explotación, se observa afección a la seguridad colectiva o a la preservación del ecosistema o ambiental, la Dirección de Obras Públicas Municipales, previo a un estudio de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental, dispondrá al beneficiario de la concesión la realización de las obras e instalaciones necesarias y en caso de no hacerlo, procederá el Municipio a su ejecución, a costa del concesionario, con aviso a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito y que conste en los registros de no adeudar al Municipio, previo el conocimiento y autorización del Concejo.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

Art. 23.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de dos dólares americanos por metro cúbico transportado y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal y de cada proceso informará a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental para que ingrese en el libro de registros.

Art. 24.- Serán sancionados con multa del (125%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, los transportistas de materiales o residuos de construcción y/o materiales explotados cuando llevaran este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

En el caso de que se produzca el derrame del material transportado, el transportista procederá a la limpieza inmediata del lugar sin perjuicio del pago de la multa respectiva.

Art. 25.- La misma sanción será aplicada para las personas naturales o jurídicas que transporten los materiales determinados en la presente ordenanza por las vías no dispuestas por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe y que serán determinadas mediante resolución u ordenanza municipal.

Art. 26.- Las personas que han procedido a realizar movimientos de tierra y han depositado en lugares distintos al de la autorización municipal, serán sancionadas con cinco dólares por metro cúbico transportado.

Art. 27.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, fijará el lugar donde deben depositarse el material originado por el movimiento de tierra y las personas que desean adquirir este material pueden solicitar información al Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 28.- Es prohibido conceder permiso para explotar materiales de construcción, en lugares reservados para parques, espacios verdes, áreas de protección ecológica, paisajes naturales, por lo que se aplicará las respectivas sanciones determinadas en la presente ordenanza y demás leyes de la República. La sanción se aplicará a las personas o instituciones que autorizan y a aquellos que sin autorización proceden a contravenir estas disposiciones.

Art. 29.- Es prohibido autorizar la explotación de canteras y minas de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental prescritas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Minería, de Caminos, reglamento ambiental para actividades mineras, y otras que se relacionen con la presente ordenanza.

Art. 30.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o Unidad Ambiental en coordinación con los departamentos competentes, prohíbe la ejecución de toda obra aparente de clase alguna en las riberas de los ríos y quebradas o en sus lechos, prohíbe además que por la mala operación de explotación de materiales de construcción se afecte al cauce o curso de las aguas o directamente causen daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

En caso de inobservancia de las normas de la presente ordenanza se sujetarán a las sanciones establecidas en el Capítulo V llegando hasta la clausura de la cantera.

Art. 31.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

CAPÍTULO VII

DE LA APLICACIÓN DE LAS TASAS

Art. 32.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, destinará sustentablemente los valores, que por la aplicación de la tasa que por servicios técnicos y administrativos especializados genere la presente ordenanza, para educación ambiental, mantenimiento de las vías por donde transportan los materiales, cuidado y protección de las riveras de los ríos, proyectos ecoturísticos, protección de las cuencas hídricas, reforestación.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MOVIMIENTOS DE TIERRA

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas, que realicen el movimiento de tierras ya sea para construcciones o adacentamientos en sus predios, solicitarán un permiso a la Municipalidad en el formulario que deberá adquirirse en la Tesorería Municipal, el valor de esta especie valorada será de dos dólares americanos.

La transportación de tierra dentro y hacia fuera la jurisdicción cantonal, que no mantengan las seguridades en sus vehículos, se sujetarán al pago de los valores determinados en la presente ordenanza, en el capítulo de las sanciones.

Art. 34.- El movimiento de tierras será inspeccionada por el funcionario competente del Departamento de Planificación Urbana o Departamento de Obras Públicas, dispuesto por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe.

CAPÍTULO IX

GENERALIDADES

Art. 35.- El Concejo señalará previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los yacimientos de reserva de materiales de construcción.

Art. 36.- La Municipalidad fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación determinadas en la presente ordenanza y demás leyes sobre la materia.

Art. 37.- Todo pago que se realice por efecto de la presente ordenanza deberá realizarse a través de la Tesorería Municipal, cumpliendo los procedimientos dictados por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe. Los que se realicen fuera de la institución se los considerarán como inexistentes y se sujetarán a las sanciones establecidas en la presente ordenanza y demás leyes de la República.

Art. 38.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que sobre explotación de materiales de construcción existan en el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial en la presente ordenanza comprende a materiales de construcción, pétreos, arena, ripio, tierra, piedra, triturado, arcilla, gravas, limos, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concesionarios que actualmente se encuentren explotando materiales de construcción solicitarán el permiso de explotación al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Del incumplimiento a la ordenanza municipal se pondrá en conocimiento del Ministerio del ramo.

SEGUNDA.- Solo por esta vez, la autorización de explotación de materiales de construcción determinados en la presente ordenanza, durará hasta el 31 de diciembre del año 2010, estando obligados los peticionarios a solicitar la renovación anual para los años subsiguientes.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los 5 días del mes de julio del 2010.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "Reforma a la Ordenanza para el control y autorización de explotación, movilización y transporte de tierra y materiales de construcción desde los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Buena Fe", fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en sesiones ordinarias de Concejo del dieciocho de junio y del cinco de julio del año dos mil diez.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.- Buena Fe, a los 6 días del mes de julio del año dos mil diez, a las 09h30.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez, a las 10h20.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CAYAMBE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 5 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Gobierno Municipal de Cayambe, expidió la Ordenanza reformativa codificada que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos, la misma que fuera publicada en el Registro Oficial N° 464 del 29 de noviembre del 2001;

Que, es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 16 consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 301 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley constituyen fuentes de obligación tributaria municipal; y,

En ejercicio de las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.

Art. 1.- Objeto de la Tasas.- El objeto de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Cayambe brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza es el Municipio de Cayambe, tributo que se lo emitirá a través de la Jefatura de Rentas y se lo recaudará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos comprendidos en esta ordenanza son las siguientes:

ESPECIES VALORADAS:

Objeto	Valor \$
Solicitud de certificado de honorabilidad	1,00
Certificado de no adeudar al Municipio	1,00
Formulario de declaración activos totales y patente	1,00
Formulario de inscripción de arrendamiento	1,00
Formulario de exoneración por tercera edad	1,00
Certificado de avalúo de predio urbano	1,00
Certificado de avalúo de predios rurales	1,00
Certificado de plusvalía	1,00
Formulario de actualización de datos	1,00
Formulario de declaración de patente persona natural	1,00
*Adhesivo valorado de autorización de publicidad	1,00
Formulario de línea de fábrica y nivel de vereda	3,00
Reimpresión de título de crédito	1,00
Formulario de factibilidad de uso de suelo	5,00

TASAS EMITIDAS POR MEDIO DE LA JEFATURA DE RENTAS:

Copias certificadas de la Secretaría General	0.0025 x remuneración básica unificada
Por inspecciones para línea de fábrica u otras	0.01 x remuneración básica unificada
Copias permitidas de planos que reposan en la Dirección de Obras Públicas	0.005 x remuneración básica unificada
Por copias de fichas catastrales	0.005 x remuneración básica unificada
Copias de fotografías aéreas tamaño A4	0.005 x remuneración básica unificada
Copias de fotografías aéreas tamaño A3	0.01 x remuneración básica unificada
Archivo digital de mapas de Cayambe (rural)	0.00125 x remuneración básica unificada x número de hectáreas
Archivo digital de mapas de Cayambe (urbano)	0.0025 x remuneración básica unificada x número de hectáreas
Inscripción de profesionales en arquitectura e ingeniería en la Municipalidad para aprobación de proyectos arquitectónicos	0.05 x remuneración básica unificada

Por autorización de perifoneo	0.005 x remuneración básica unificada
*Permisos de publicidad exterior de largo plazo (rótulos)	\$ 3 anuales por metro cuadrado sin exceder los \$ 90,00
*Permisos de publicidad de corto plazo (pancartas)	20% de los valores a largo plazo pero no menor a \$ 1,00
Ploteo de planos tamaño A0	0.06 x remuneración básica unificada
Ploteo de planos tamaño A1	0.05 x remuneración básica unificada
Ploteo de planos tamaño A2	0.04 x remuneración básica unificada
Autorización de ingreso al relleno sanitario para el confinamiento de basura de camionetas con motores de hasta 2700 centímetros cúbicos	0.1 x remuneración básica unificada

*Tasas establecidas en la Ordenanza que regula la instalación de publicidad exterior.

TASAS INCLUIDAS EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS:

Por aviso de alcabalas	\$ 1,00
Por aviso de plusvalía	\$ 1,50
Por especie de patente	\$ 1,00
Servicios administrativos por emisión de títulos de crédito de impuestos prediales	\$ 1,00

Art. 5.- Además, la Municipalidad cobrará las tasas y multas que se encuentran detalladas en la Ordenanza codificatoria de ordenamiento urbano, sancionada el 3 de octubre del año 2006, y las tasas establecidas en la Ordenanza que regula la instalación de publicidad exterior, aprobada el 16 de febrero del año 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Municipal de Cayambe, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Segunda.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

Tercera.- Las tasas establecidas en la Ordenanza que regula la instalación de publicidad exterior y en la Ordenanza codificatoria de ordenamiento urbano, serán emitidas por la Jefatura de Rentas previo la presentación del respectivo documento de cálculo realizado por la oficina respectiva.

Cuarta.- Se podrán crear nuevas tasas las mismas que deberán constar en las respectivas ordenanzas que se aprobarán para el efecto, o mediante la reforma a la presente ordenanza.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cayambe, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diez.

f.) William Perugachi C., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Dr. Mauricio Cahueñas I., Procurador Síndico.

Razón.- Cristina Chimarro, Secretaria General del Concejo Municipal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en la sesión ordinaria del diecinueve de julio del dos mil diez y aprobada en la sesión ordinaria del veintiséis de julio del dos mil diez.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo Municipal de Cayambe.

En Cayambe, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, la Ordenanza reformativa que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos en el Gobierno Municipal de Cayambe, para su trámite respectivo.

f.) William Perugachi C., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

En Cayambe, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez habiéndose recibido tres ejemplares de la Ordenanza reformativa que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos en el Gobierno Municipal de Cayambe, suscrita por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal de Cayambe y Secretaria General del Concejo Municipal, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

f.) Ing. Diego Bonifaz A., Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

Razón.- Cristina Chimarro, Secretaria General del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la Ordenanza reformativa que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos en el Gobierno Municipal de Cayambe, fue sancionada por el señor Alcalde Ing. Diego Bonifaz, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo Municipal de Cayambe.